2021-I01-013066

Lima, 31 de agosto de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1426-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N°	:	0255-2022-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO	:	PETROLEOS DEL PERU – PETROPERU S.A.[1]
UNIDAD FISCALIZABLE	:	REFINERÍA CONCHAN
UBICACIÓN	:	DISTRITO DE LURIN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR	:	HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA	:	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN FUNDADO EN PARTE INFUNDADO

VISTOS: Resolución Directoral Nº 1002-2022-OEFA/DFAI del 30 de junio de 2022, el escrito con Registro Nº 2022-E01-080838 y demás actuados en el Expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral Nº 1002-2022-OEFA/DFAI del 30 de junio de 2022, notificada el 5 de julio de 2022[2], (en lo sucesivo, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) resolvió, entre otros, declarar la responsabilidad administrativa de **Petróleos del Perú - Petroperú S.A.** (en lo sucesivo, **Petroperú** o **el administrado**) por la comisión de las conductas infractoras contenidas en los numerales N° 1 indicadas en los numerales del N° 1 al N° 12; N° 14, N° 16 al N° 48; N° 61 al N° 121, N° 123 al N° 147, N° 174 al N° 185 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0301-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 12 de abril del 2022 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), y en consecuencia, sancionó al administrado con una multa ascendente a cuatrocientos cuarenta y cuatro con 676/1000 Unidades Impositivas Tributarias (444.676 UIT), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: Conductas infractoras de la Resolución Directoral

Nº	Conductas infractoras	Multa final
1	Petróleos del Perú - Petroperú S.A. incumplió la normativa ambiental, toda vez que el Almacén Central de Residuos Peligrosos de la Refinería de Conchán no contaba con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos almacenados.	2.978 UIT
2	Petróleos del Perú - Petroperú S.A. realizó un inadecuado almacenamiento de residuos sólidos en la Refinería de Conchán; toda vez que, se identificaron residuos dispuestos a la intemperie en las siguientes áreas: - Residuos sólidos peligrosos sobre suelos sin protección ni impermeabilización, en el Terminal Portuario y en el Sector colindante al almacén central de residuos sólidos. - Residuos sólidos peligrosos expuestos a la intemperie en el Sector ubicado en el Flare. - Residuos sólidos peligrosos dispuestos inadecuadamente en el almacén central.	24.361UIT
3	Petróleos del Perú - Petroperú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que se identificaron escombros dispuestos sobre suelo natural en el sector colindante al almacén de residuos sólidos.	4.720UIT
4	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. no cumplió con presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al tercer trimestre del año 2019, al haberse advertido que los Manifiestos fueron presentados de forma incompleta.	0.446UIT

[1] Registro Único de Contribuyentes N° 20100128218.

[2] Constancia del Depósito de la notificación electrónica CUO 138705.

5	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al primer trimestre del año 2020, fuera de plazo establecido en la normativa ambiental.	0.463UIT
6	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al tercer trimestre del año 2020, fuera de plazo establecido en la normativa ambiental.	0.376UIT
7	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. no presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al segundo trimestre del año 2020.	0.395 UIT
8	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. no presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al cuarto trimestre del año 2020.	0.359 UIT
9	Petróleos del Perú - Petroperú S.A. presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2019; fuera del plazo establecido en la normativa ambiental.	0.400 UIT
10	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2019, fuera del plazo establecido en la normativa ambiental.	0.412 UIT
11	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no realizó el adecuado almacenamiento de productos químicos en el Almacén N° 2 de la Refinería Conchán, al haberse detectado productos químicos almacenados en un área sin sistema de contención, generando daño potencial a la flora y a la fauna.	9.562 UIT
12	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no realizó el adecuado almacenamiento y manejo de productos químicos en el Terminal Portuario de la Refinería Conchán, al haberse detectado productos químicos almacenados en áreas sin sistema de contención y sin sus respectivas hojas de seguridad MSDS, generando daño potencial a la flora y a la fauna.	9.162UIT
14	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. no sometió a programas regulares de mantenimiento la válvula de seguridad del Tanque 4Q, el sistema de drenaje del Tanque N° 57, la tubería de recepción del Tanque N° 49, las válvulas de la línea para transferencia de producto del Tanque N° 5 de la Refinería Conchán, a fin de minimizar riesgos de accidentes, fugas, incendios y derrames.	47.070 UIT
16	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. no contaba con el Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al año 2018 de acuerdo a la normativa vigente.	1.896 UIT
17	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. no contaba con el Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al año 2019, de acuerdo a la normativa vigente.	1.702 UIT
18	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. no contaba con el Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al año 2020, de acuerdo a la normativa vigente.	1.406 UIT
19	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. incumplió su compromiso ambiental, toda vez que, no realizó los monitoreos de efluentes líquidos correspondientes al mes de febrero de 2020, respecto de los parámetros: Hidrocarburos Totales de Petróleo (TPH), Cloruro, Cromo Hexavalente, Cromo Total, Mercurio, Cadmio, Arsénico, Fenoles para efluentes de refinerías FCC, Sulfuros para efluentes de refinerías, DBQ, DQO, Cloro residual, Nitrógeno amoniacal, Coliformes totales, Coliformes Fecales, Fosforo, Bario, pH, Aceites y Grasas, Plomo e Incremento de T°	1.512 UIT
20	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. incumplió su compromiso ambiental, toda vez que, no realizó los monitoreos de efluentes líquidos correspondientes a julio de 2020, respecto de los parámetros: Coliformes fecales; Coliformes totales; Cromo Hexavalente; Fenoles; TPH y Nitrógeno Amoniacal.	1.404 UIT
21	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. incumplió su compromiso ambiental, toda vez que, no realizó los monitoreos de efluentes líquidos correspondientes a agosto de 2020, respecto de los parámetros: Hidrocarburos Totales de Petróleo (TPH), Cloruro, Cromo Hexavalente, Cromo Total, Mercurio, Cadmio, Arsénico, Fenoles para efluentes de refinerías FCC, Sulfuros para efluentes de refinerías, DBQ, DQO, Cloro residual, Nitrógeno amoniacal, Coliformes totales, Coliformes Fecales, Fosforo, Bario, Aceites y Grasas, Cloro residual, pH, e Incremento de T°. y Plomo.	1.392 UIT
22	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. incumplió su compromiso ambiental, toda vez que, realizó el monitoreo de de efluentes líquidos correspondientes a setiembre de 2020, respecto de los parámetros: Hidrocarburos Totales de Petróleo (TPH), Cloruro, Cromo Hexavalente, Cromo Total, Mercurio, Cadmio, Arsénico, Fenoles para efluentes de refinerías FCC, Sulfuros para efluentes de refinerías, DBQ, DQO, Nitrógeno amoniacal, Coliformes totales, Coliformes Fecales, Fosforo, Bario, Aceites y Grasas, Cloro residual, pH, e Incremento de T° y Plomo	1.371 UIT
23	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. no presentó los informes de monitoreo de efluentes líquidos correspondientes a abril de 2018.	0.536 UIT
24	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. no presentó los informes de monitoreo de efluentes líquidos correspondientes a mayo de 2018.	0.524 UIT
25	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. no presentó los informes de monitoreo de efluentes líquidos correspondientes a junio de 2018.	0.511UIT
26	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. no presentó los informes de monitoreo de efluentes líquidos correspondientes a julio de 2020.	0.385UIT
27	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. no presentó los informes de monitoreo de efluentes líquidos correspondiente al mes de junio del año 2020.	0.402 UIT
28	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de julio de 2018, excedió los parámetros Nitrógeno amoniacal, Sulfuros,	2.409UIT

	Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "a la salida de la unidad DAF", conforme al siguiente detalle: - En un 70,5 % respecto del parámetro Nitrógeno amoniacal (mg/L) - En un 4521,3 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L) - En un 544,6 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 926,2 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 2239,5 % respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	
29	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de agosto de 2018, excedió los parámetros Sulfuros, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "a la salida de la unidad DAF", conforme al siguiente detalle: - En un 578,0 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L) - En un 769,0 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 621,2 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 1470,8 % respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	2.377 UIT
30	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de setiembre de 2018, excedió los parámetros pH, Sulfuros, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "a la salida de la unidad DAF", conforme al siguiente detalle: - En un 9449,93 % respecto del parámetro pH - En un 6671,9 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L) - En un 529,4 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 155,4 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 4593,3 % al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	2.341 UIT
31	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de abril de 2019, excedió los parámetros Aceites y grasas, Sulfuros, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "M1" conforme al siguiente detalle: - En un 60.0 % respecto del parámetro Aceites y grasas (mg/L) - En un 2893,1 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L) - En un 556,0 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 596,3 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) En un 8401,1 %al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	2.199 UIT
32	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de mayo de 2019, excedió los parámetros pH, Sulfuros, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "M1" conforme al siguiente detalle: - En un 51.4 % respecto del parámetro pH - En un 4965,7 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L) - En un 1747,6 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 3372,7 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 3572,2 % al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	2.167 UIT
33	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de junio de 2019, excedió los parámetros Sulfuros, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "M1" conforme al siguiente detalle: - En un 3036,8 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L) - En un 1597,6 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 906,7 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 2433,2 % al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	2.044 UIT
34	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de julio de 2019, excedió los parámetros Sulfuros, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "M1" conforme al siguiente detalle: - En un 403,9 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L) - En un 1280,0 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 928,4 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 2546,7 % al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	2.148 UIT
35	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de agosto de 2019, excedió los parámetros Sulfuros, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "M1" conforme al siguiente detalle: - En un 6,5 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L) - En un 1680,0 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 1319,9 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L)	2.068 UIT

	- En un 1355,9 % al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	
36	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de setiembre de 2019, excedió los parámetros Sulfuros, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "M1" conforme al siguiente detalle: - En un 5046,8 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L) - En un 1080,0 % % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 383,0 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 1686,9 %al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	2.057 UIT
37	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de octubre de 2019, excedió los parámetros Sulfuros, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "M1" conforme al siguiente detalle: - En un 94.8 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L) - En un 1210,0 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 735,2 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 8495,2 % al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	2.037 UIT
38	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de noviembre de 2019, excedió los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "M1" conforme al siguiente detalle: - En un 1155,0% respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 785,1 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 1106,8 % al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	2.008 UIT
39	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluente líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de diciembre de 2019, excedió los parámetros pH, Sulfuros, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "M1*" conforme al siguiente detalle: - En un 139,88 % respecto del parámetro pH - En un 2764,3 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L) - En un 1152,6 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 826,5 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 668,2 % al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	2.003 UIT
40	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el mes de junio de 2018, realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar el punto de monitoreo sotavento.	1.477 UIT
41	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el mes de diciembre de 2018, realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar el punto de monitoreo sotavento.	1.383 UIT
42	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el mes de junio de 2019, realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar el punto de monitoreo sotavento.	1.293 UIT
43	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el mes de diciembre de 2019, realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar el punto de monitoreo sotavento.	1.201 UIT
44	Petróleos del Perú – Petroperú S.A., incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el mes de junio de 2018, no realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto de monitoreo barlovento, respecto del parámetro Hidrocarburos Totales expresados como Hexano.	1.233 UIT
45	Petróleos del Perú – Petroperú S.A., incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo mensual de calidad de aire conforme a lo establecido en su ITS Asfalto 2017, correspondiente al mes de febrero de 2020.	1.067 UIT
46	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el mes de julio de 2020, no realizó el monitoreo de calidad de aire respecto de los parámetros plomo, benceno y mercurio gaseoso.	1.044 UIT
47	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el mes de agosto de 2020, no realizó el monitoreo de calidad de aire respecto de los parámetros plomo, benceno y mercurio gaseoso.	1.030 UIT
48	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el mes de setiembre de 2020, no realizó el monitoreo de calidad de aire respecto de los parámetros plomo, benceno y mercurio gaseoso.	1.019 UIT
61	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el primer semestre de 2018, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar sin considerar el punto de monitoreo M1.	1.629 UIT
62	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el primer semestre 2018, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2, M3, M4 y M5, sin considerar los siguientes parámetros establecidos en el ITS 2015:	1.445 UIT

	- Punto de monitoreo M2: hidrocarburos de petróleo aromáticos totales. - Punto de monitoreo M3: hidrocarburos de petróleo aromáticos totales. - Punto de Monitoreo M4: hidrocarburos de petróleo aromáticos totales. - Punto de monitoreo M5: fenoles	
63	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de junio del 2018, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2-PAMA y M3-PAMA, sin considerar el parámetro caudal, de acuerdo al ITS Asfalto 2017.	1.181 UIT
64	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de julio del 2018, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2-PAMA y M3-PAMA, sin considerar el parámetro caudal, de acuerdo al ITS Asfalto 2017.	1.166 UIT
65	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de agosto del 2018, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2-PAMA y M3-PAMA, sin considerar el parámetro caudal, de acuerdo al ITS Asfalto 2017.	1.152 UIT
66	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de junio del 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2-PAMA y M3-PAMA, sin considerar el parámetro caudal, de acuerdo al ITS Asfalto 2017.	1.029 UIT
67	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de agosto del 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2-PAMA y M3-PAMA, sin considerar el parámetro caudal, de acuerdo al ITS Asfalto 2017.	1.004 UIT
68	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de octubre 2018, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar sin considerar el punto de monitoreo M1 establecido en el ITS 2018.	1.937 UIT
69	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de octubre 2018, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2 y M3, sin considerar los siguientes parámetros establecidos en el ITS 2018: - Puntos de Monitoreos M2 y M3: demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, turbiedad, olor, cromo hexavalente, sulfuro, y el parámetro amoniaco.	1.280 UIT
70	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de noviembre 2018, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar sin considerar el punto de monitoreo M1 establecido en el ITS 2018.	1.904 UIT
71	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de noviembre 2018, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2 y M3, sin considerar los siguientes parámetros establecidos en el ITS 2018: - Puntos de Monitoreos M2 y M3: demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, turbiedad, olor, cromo hexavalente, sulfuro, y el parámetro amoniaco.	1.262 UIT
72	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de diciembre 2018, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar sin considerar el punto de monitoreo M1 establecido en el ITS 2018.	1.369 UIT
73	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de diciembre 2018, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2 y M3, sin considerar los siguientes parámetros establecidos en el ITS 2018: - Puntos de Monitoreos M2 y M3: demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, turbiedad, olor, cromo hexavalente, sulfuro, y el parámetro amoniaco.	1.249 UIT
74	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de enero 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar sin considerar el punto de monitoreo M1 establecido en el ITS 2018.	1.864 UIT
75	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de enero 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2 y M3, sin considerar los siguientes parámetros establecidos en el ITS 2018: - Puntos de Monitoreos M2 y M3: demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, turbiedad, olor, cromo hexavalente, sulfuro y amoniaco.	1.231 UIT
76	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de febrero 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar sin considerar el punto de monitoreo M1 establecido en el ITS 2018.	1.852 UIT
77	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de febrero 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2 y M3, sin considerar los siguientes parámetros establecidos en el ITS 2018: - Puntos de Monitoreos M2 y M3: demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, turbiedad, olor, cromo hexavalente, sulfuro, amoniaco y benzo(a)pireno	1.384 UIT
78	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de marzo 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar sin considerar el punto de monitoreo M1 establecido en el ITS 2018.	1.844 UIT

79	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de marzo 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2 y M3, sin considerar los siguientes parámetros establecidos en el ITS 2018: - Puntos de Monitoreos M2 y M3: demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, turbiedad, olor, cromo hexavalente, sulfuro, y amoniaco.	1.210 UIT
80	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de abril 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar sin considerar el punto de monitoreo M1 establecido en el ITS 2018.	1.825 UIT
81	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de abril 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2 y M3, sin considerar los siguientes parámetros establecidos en el ITS 2018: - Puntos de Monitoreos M2 y M3: parámetros amoniaco y olor.	1.070 UIT
82	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de mayo 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar sin considerar el punto de monitoreo M1 establecido en el ITS 2018.	1.805 UIT
83	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de mayo 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2 y M3, sin considerar los siguientes parámetros establecidos en el ITS 2018: - Puntos de Monitoreos M2 y M3: los parámetros amoniaco y olor.	1.057 UIT
84	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de junio 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar sin considerar el punto de monitoreo M1 establecido en el ITS 2018.	1.786 UIT
85	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de junio 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2 y M3, sin considerar los siguientes parámetros establecidos en el ITS 2018: - Puntos de Monitoreos M2 y M3: los parámetros amoniaco y olor.	1.047 UIT
86	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de agosto 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar sin considerar el punto de monitoreo M1 establecido en el ITS 2018.	1.746 UIT
87	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de agosto 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2 y M3, sin considerar los siguientes parámetros establecidos en el ITS 2018: - Puntos de Monitoreos M2 y M3: los parámetros amoniaco y olor.	1.022 UIT
88	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de setiembre 2020, no realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M1, M2 y M3 establecidos en el ITS 2018.	2.656 UIT
89	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de abril de 2018, en relación a su PMA 2012.	0.536 UIT
90	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de mayo de 2018, en relación a su PMA 2012.	0.523 UIT
91	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de junio de 2018, en relación a su PMA 2012.	0.522 UIT
92	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de julio de 2018, en relación a su PMA 2012.	0.516 UIT
93	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de agosto de 2018, en relación a su PMA 2012.	0.509 UIT
94	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de setiembre de 2018, en relación a su PMA 2012.	0.500 UIT
95	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de octubre de 2018, en relación a su PMA 2012.	0.495 UIT
96	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de noviembre de 2018, en relación a su PMA 2012.	0.484 UIT
97	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de diciembre de 2018, en relación a su PMA 2012.	0.480 UIT
98	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de enero de 2019, en relación a su PMA 2012.	0.472 UIT
99	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de febrero de 2019, en relación a su PMA 2012.	0.470 UIT
100	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de marzo de 2019, en relación a su PMA 2012.	0.472 UIT
101	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de abril de 2019, en relación a su PMA 2012.	0.467 UIT
102	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de mayo de 2019, en relación a su PMA 2012.	0.458 UIT
103	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de junio de 2019, en relación a su PMA 2012.	0.454 UIT

104	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de julio de 2019, en relación a su PMA 2012.	0.454 UIT
105	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de agosto de 2019, en relación a su PMA 2012.	0.437 UIT
106	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de setiembre de 2019, en relación a su PMA 2012.	0.439 UIT
107	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de octubre de 2019, en relación a su PMA 2012.	0.433 UIT
108	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de noviembre de 2019, en relación a su PMA 2012.	0.427 UIT
109	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de diciembre de 2019, en relación a su PMA 2012.	0.425 UIT
110	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de enero de 2020, en relación a su PMA 2012.	0.430 UIT
111	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de febrero de 2020, en relación a su PMA 2012.	0.404 UIT
112	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de junio de 2020, en relación a su PMA 2012.	0.393 UIT
113	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de julio de 2020, en relación a su PMA 2012.	0.385 UIT
114	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de agosto de 2020, en relación a su PMA 2012.	0.375 UIT
115	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de setiembre de 2020, en relación a su PMA 2012.	0.375 UIT
116	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de abril de 2018, en relación a su ITS Asfalto 2017.	0.536 UIT
117	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de mayo de 2018, en relación a su ITS Asfalto 2017.	0.524 UIT
118	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de junio de 2018, en relación a su ITS Asfalto 2017.	0.523 UIT
119	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de enero de 2020, en relación a su ITS Asfalto 2017.	0.429 UIT
120	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de junio de 2020, en relación a su ITS Asfalto 2017.	0.393 UIT
121	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de julio de 2020, en relación a su ITS Asfalto 2017.	0.389 UIT
123	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de mayo del año 2018, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	7.032 UIT
124	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de junio del año 2018, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	6.961 UIT
125	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de julio del año 2018, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	6.876 UIT
126	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de agosto del año 2018, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	6.775 UIT
127	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de setiembre del año 2018, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	6.725 UIT
128	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de octubre del año 2018, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	6.612 UIT
129	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de noviembre del año 2018, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	6.469 UIT
130	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de diciembre del año 2018, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	6.419 UIT
131	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de	6.378 UIT

	monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de enero del año 2019, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	
132	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de febrero del año 2019, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	6.345 UIT
133	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de marzo del año 2019, respecto Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	10.250 UIT
134	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de abril del año 2019, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	6.287 UIT
135	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de mayo del año 2019, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	6.202 UIT
136	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de junio del año 2019, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	6.151 UIT
137	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de julio del año 2019, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	6.109 UIT
138	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de agosto del año 2019, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	5.906 UIT
139	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de setiembre del año 2019, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	5.876 UIT
140	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de octubre del año 2019, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	5.857 UIT
141	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de noviembre del año 2019.	5.773 UIT
142	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de diciembre del año 2019, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	5.737 UIT
143	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de enero del año 2020, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	5.654 UIT
144	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de febrero del año 2020.	5.592 UIT
145	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de julio del año 2020, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	5.290 UIT
146	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de agosto del año 2020.	5.235 UIT
147	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de setiembre del año 2020.	5.178 UIT
174	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó reuniones con los representantes de los Asentamientos Humanos de su área de influencia (Valle Jesús, Villa del Mar, Los Laureles de Villa, Virgen de la Candelaria, Villa Unión, Lomas de Mamacona, Max Uhle, Las Brisas, Víctor Cherov, Ampliación Max Uhle y Ampliación Las Brisas) a fin de difundir los avances del proyecto, conforme a lo establecido en su EIA 2005, durante la etapa de operación en el periodo 2018.	2.246 UIT
175	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó reuniones con los representantes de los Asentamientos Humanos de su área de influencia (20 de Octubre, Valle Jesús, Villa del Mar, Los Laureles de Villa, Virgen de la Candelaria, Villa Unión, Lomas de Mamacona, Max Uhle, Las Brisas,	2.016 UIT

	Víctor Cherov, Ampliación Max Uhle y Ampliación Las Brisas) a fin de difundir los avances del proyecto, conforme a lo establecido en su EIA 2005, durante la etapa de operación en el periodo 2019.	
176	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante la etapa de operación en el año 2018, no apoyó los Proyectos de Saneamiento Básico, en los Asentamientos Humanos de su área de influencia: Valle Jesús, Villa del Mar, Los Laureles de Villa, 20 de Octubre, Virgen de la Candelaria, Villa Unión, Lomas de Mamacona, Max Uhle, Las Brisas, Víctor Cherov, Ampliación Max Uhle y Ampliación Las Brisas, cuya medida debe tener como ejes principales la participación comunitaria y educación sanitaria, conforme a lo establecido en su EIA 2005.	10.186 UIT
177	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante la etapa de operación en el año 2019, no apoyó los Proyectos de Saneamiento Básico, en los Asentamientos Humanos de su área de influencia: Valle Jesús, Villa del Mar, Los Laureles de Villa, 20 de Octubre, Virgen de la Candelaria, Villa Unión, Lomas de Mamacona, Max Uhle, Las Brisas, Víctor Cherov, Ampliación Max Uhle y Ampliación Las Brisas, cuya medida debe tener como ejes principales la participación comunitaria y educación sanitaria, conforme a lo establecido en su EIA 2005.	9.137 UIT
178	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante la etapa de operación en el año 2018, no realizó los simulacros con la población que habita en los Asentamientos Humanos de su área de influencia: Valle Jesús, Villa del Mar, Los Laureles de Villa, 20 de Octubre, Virgen de la Candelaria, Villa Unión, Lomas de Mamacona, Max Uhle, Las Brisas, Víctor Cherov, Ampliación Max Uhle y Ampliación Las Brisas, ante posibles riesgos de explosión e incendios, conforme a lo establecido en su EIA 2005.	17.605 UIT
179	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante la etapa de operación en el año 2019, no realizó los simulacros con la población que habita en los Asentamientos Humanos de su área de influencia: Valle Jesús, Villa del Mar, Los Laureles de Villa, 20 de Octubre, Virgen de la Candelaria, Villa Unión, Lomas de Mamacona, Max Uhle, Las Brisas, Víctor Cherov, Ampliación Max Uhle y Ampliación Las Brisas, ante posibles riesgos de explosión e incendios, conforme a lo establecido en su EIA 2005.	15.793 UIT
180	Petróleos del Perú - Petroperú S.A., no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora mediante Acta de Supervisión suscrita el 12 de octubre de 2020, toda vez que no presentó lo siguiente: - Evidencia de la ejecución del cumplimiento del cronograma anual de mantenimiento preventivo (paradas programadas) de las unidades operativas correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020.	1.109 UIT
181	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de octubre de 2018, excedió los parámetros pH, Sulfuros, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "M1*" conforme al siguiente detalle: - En un 69,82 % respecto del parámetro pH - En un 1891,9 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L) - En un 2767,6 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 1882,6 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 3012,3 % al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	4.581 UIT
182	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de noviembre de 2018, excedió los parámetros Sulfuros, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "M1*" conforme al siguiente detalle: - En un 876,4 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L) - En un 2040,0 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 1369,2 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 12203,3 % al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	4.480 UIT
183	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de diciembre de 2018, excedió los parámetros nitrógeno amoniacal, Sulfuros, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "M1*" conforme al siguiente detalle: - En un 28,0 % respecto del parámetro Nitrógeno amoniacal (mg/L) - En un 2315,2 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L) - En un 755,4 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 1369,2 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 8316,9 % al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	4.469 UIT
184	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de enero de 2019, excedió los parámetros nitrógeno amoniacal, Sulfuros, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "M1*" conforme al siguiente detalle: - En un 0,3% respecto del parámetro Nitrógeno amoniacal (mg/L)	4.441 UIT

	- En un 3279,0 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L) - En un 698,0 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 215,8 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 5513,6 % al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	
185	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de enero de 2019, excedió los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "M1*" conforme al siguiente detalle: - En un 1090,0 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 444,2 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 2595,5 % al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	4.430 UIT
Multa total		**444.676 UIT**

2. El 26 de julio de 2022, mediante escrito con Registro Nº 2022-E01-080838, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral (en lo sucesivo, **recurso de reconsideración**).

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- **Determinar si es procedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral**

3. De acuerdo con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)[3], los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que consideran que le cause agravio.

4. Asimismo, en el artículo 219° del TUO de la LPAG[4], se establece que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y, además, debe ser sustentado en nueva prueba.

5. En tal sentido, conforme a lo mencionado, los requisitos para la procedencia del recurso de reconsideración son los siguientes:

   (i) El plazo de interposición del recurso de reconsideración es de quince (15) días perentorios.
   (ii) El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación.
   (iii) El recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba.

6. A continuación, se verificará el cumplimiento de cada uno de los mencionados requisitos:

(i) Plazo de interposición del recurso

[3] **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.**
"Artículo 218º.- Recursos administrativos
218.1 Los recursos administrativos son:
a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.
218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (…)."

[4] **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 219º.- Recurso de reconsideración
El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."

7. En el presente caso, la Resolución Directoral que declaró la responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de las conductas infractoras contenidas en los numerales del N° 1 al N° 12; N° 14, N° 16 al N° 48; N° 61 al N° 121, N° 123 al N° 147, N° 174 al N° 185 de la Tabla N° 1 Resolución Directoral Nº 1002-2022-OEFA/DFAI del 30 de junio de 2022, notificada el 5 de julio de 2022[5], por lo que, el administrado tenía plazo hasta el 26 de julio de 2022 para impugnar la mencionada Resolución.

8. El 26 de julio de 2022, mediante escrito con Registro Nº 2022-E01-080838, el administrado presentó el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral. De la revisión del referido recurso, se advierte que se interpuso dentro de los quince (15) días hábiles con los que Petroperú contaba para impugnar la Resolución Directoral; por lo que, cumple con el primer requisito establecido en el TUO de la LPAG.

(ii) Autoridad ante la que se interpone

9. El recurso de reconsideración se interpuso ante la DFAI, Autoridad Decisora que emitió la Resolución Directoral en cuestión; por lo que, cumple con el segundo requisito establecido en el TUO de la LPAG.

(iii) Sustento de la nueva prueba

10. Para la determinación de nueva prueba, a efectos de la aplicación del artículo 219° del TUO de la LPAG, debe distinguirse: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento. Es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis efectuado acerca de algunos de los puntos controvertidos o alguno de ellos.

11. En esa línea, se debe tener en cuenta lo señalado por Morón Urbina: *"(…) para nuestro legislador no cabe la posibilidad que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedírselo, pues estima que dentro de una línea de actuación responsable del instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la mejor regla jurídica que estima idónea. Por ello perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación de los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración (…)"*[6].

12. Por tanto, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, para cumplir con la finalidad del recurso de reconsideración, es decir, controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente.

13. Al respecto, el administrado presentó su recurso de reconsideración del 26 de julio de 2022, indicando en calidad de nueva prueba la siguiente documentación:

[5] Constancia del Depósito de la notificación electrónica CUO 138705.

[6] Morón Urbina, Juan Carlos, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Edición 11, Gaceta Jurídica 2009*, página 614.

Cuadro N° 2: Nueva prueba presentada por el administrado en su recurso de reconsideración

Nº	Documentos	Análisis de la DFAI
1	**Anexo 1 del recurso de reconsideración:** Registro fotográfico del Terminal Portuario de mayo de 2022 y hojas de seguridad MSDS	Contiene el Registro fotográfico del Terminal Portuario de mayo de 2022 y hojas de seguridad MSDS Sobre el particular, se advierte que dicho documento no ha sido analizado dentro del procedimiento administrativo sancionador, motivo por el cual, **constituye nueva prueba**. Estos medios de prueba han sido remitidos para el análisis de los hechos imputados N° 2, 11 y 12
2	**Anexo 2 del recurso de reconsideración:** Registro de las capacitaciones en temas ambientales correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020	Contiene el Registro de las capacitaciones en temas ambientales correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020 Sobre el particular, se advierte que dicho documento no ha sido analizado dentro del procedimiento administrativo sancionador, motivo por el cual, **constituye nueva prueba**. Estos medios de prueba han sido remitidos para el análisis de los hechos imputados N° 16, 17 y 18
3	**Anexo 3 del recurso de reconsideración:** Información sobre la ejecución del cumplimiento del cronograma anual de mantenimiento preventivo (paradas programadas) de las unidades operativas correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020	Contiene información sobre la ejecución del cumplimiento del cronograma anual de mantenimiento preventivo (paradas programadas) de las unidades operativas correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020 Sobre el particular, se advierte que dicho documento no fue analizado dentro del procedimiento administrativo sancionador, motivo por el cual, **no constituye nueva prueba.** Estos medios de prueba han sido remitidos para el análisis del hecho imputado N° 180

Fuente: Recurso de reconsideración.
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA – DFAI.

14. De lo anterior, se debe indicar que los documentos contenidos en los anexos N° 1, 2 y 3 del recurso de reconsideración mencionados en el Cuadro N° 2 de la presente Resolución son nuevos medios probatorios que, al no haber sido presentados por el administrado para su evaluación con anterioridad al pronunciamiento realizado por la Autoridad Decisora en la Resolución Directoral, constituyen nuevas pruebas, susceptibles de ser valoradas.

15. Sobre el particular, cabe mencionar que mediante las Resoluciones N° 030-2014-OEFA/TFA-SE[7] del 5 de agosto del 2014 y N° 19-2018-OEFA/TFA-SMEPIM[8] del 2 de febrero del 2018 el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**) manifestó

[7] **Resolución N° 030-2014-OEFA/TFA-SE1 emitida por el Tribunal de Fiscalización Ambiental el 5 de agosto del 2014.**
"40. Sobre el particular, corresponde indicar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de ***alguno de los puntos materia de controversia.*** *(Resaltado agregado)*

41. Conforme a ello, para determinar la procedencia de un recurso de reconsideración y su consecuente evaluación por parte de la Autoridad Decisora, no se requiere la presentación de una nueva prueba que desvirtúe para cada uno de los extremos del acto administrativo impugnado, sino que basta que se presente nueva prueba, pues la ley no exige la presentación de nuevas pruebas para la procedencia de cada uno de los extremos de la impugnación, sino del medio impugnatorio en general. ***La ausencia o impertinencia de las nuevas pruebas para cada extremo de la impugnación incidirá en el sentido de la decisión final (fundado o infundado), mas no en la procedencia del recurso de reconsideración****."*
(El subrayado ha sido agregado)
Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=11040
[Consulta realizada el 30 de junio de 2022]

[8] **Resolución N° 019-2018-OEFA/TFA-SMEPIM emitida por el Tribunal de Fiscalización Ambiental el 2 de febrero del 2018.**
"36. Al respeto, debe indicarse que, la primera instancia administrativa debió tomar en cuenta el criterio para la procedencia del recurso de reconsideración establecido por el Tribunal de Fiscalización Ambiental en la Resolución N° 030-2014-OEFA/TFA-SE1 del 5 de agosto del 2014 la cual señala lo siguiente:
(…)
37. ***De esta manera, la ausencia o impertinencia de las pruebas para cada extremo de la impugnación incidiría en el sentido de la decisión final (fundado o infundado), mas no en la procedencia del recurso de reconsideración****.*
40. ***En ese sentido, este colegiado, (…), ratifica los alcances de los considerandos 40 y 41 de la Resolución N° 030-2014-OEFA/TFA-SE1*** *(…)."*
(El subrayado ha sido agregado)
Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=27003
[Consulta realizada el 37 de julio de 2022]

que para determinar la procedencia de un recurso de reconsideración no se requiere la presentación de una nueva prueba para cada uno de los extremos del acto administrativo impugnado. De esta manera, la ausencia de nuevas pruebas para la totalidad de conductas infractoras, medidas correctivas y/o multas cuestionadas no incidirá en la procedencia del recurso de reconsideración, sino en el sentido de la decisión final (fundado o infundado).

16. Asimismo, considerando que las nuevas pruebas aportadas por el administrado no han sido evaluadas en la Resolución Directoral, conforme al Cuadro N° 2 de la presente Resolución; y, en tanto que están destinadas a desvirtuar las conductas infractoras, a continuación de procederá a analizar las nuevas pruebas aportadas en el recurso de reconsideración, a fin de determinar si desvirtúan las infracciones imputadas, por lo tanto, el administrado cumple con el tercer requisito de procedencia del recurso de reconsideración.

III. CUESTIÓN PREVIA

III.1 Sobre a la solicitud de uso de la palabra del administrado

17. El 26 de julio de 2022, mediante escrito con Registro Nº 2022-E01-080838, en el escrito de reconsideración, el administrado solicitó el uso de la palabra para exponer sus argumentos al presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**).

18. Al respecto, corresponde indicar que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG[9] establece que la solicitud de uso de la palabra forma parte del derecho del administrado al debido procedimiento.

19. Asimismo, de acuerdo con lo establecido con el numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD[10], la Autoridad Decisora puede, de oficio o a solicitud de parte, citar a audiencia de informe oral.

20. Tomando dichas disposiciones como marco normativo, se debe tener en consideración que, en el presente PAS, el administrado ha tenido la oportunidad de exponer y sustentar sus argumentos de defensa[11] para cuyos fines se otorgaron los plazos correspondientes;

---

[9] **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(…)
1.2. Principio del debido procedimiento. - *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten."*

[10] **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**
*"**Artículo 9.- Audiencia de informe oral***
9.1 La Autoridad Decisora puede, de oficio o a solicitud de parte, citar a audiencia de informe oral, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.

[11] **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD.**
Artículo 5.- Inicio del procedimiento administrativo sancionador
5.1 El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la imputación de cargos al administrado, la cual es realizada por la Autoridad Instructora, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS.
(…)
Artículo 6.- Presentación de descargos
6.1 El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos.
6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.
6.3 En los descargos, el administrado puede acreditar lo dispuesto en el Numeral 12.2 del Artículo 12 del presente Reglamento.
(…)

asimismo, mediante lo alegado en el recurso de reconsideración contra lo resuelto en la Resolución Directoral[12]. En ese sentido, esta Dirección cuenta con la información suficiente para resolver el procedimiento de acuerdo al principio de Verdad Material[13]. Por tanto, corresponde desestimar la solicitud planteada por su representada.

21. Sin perjuicio de ello, corresponde indicar que todos los escritos presentados por el administrado antes de la emisión de la presente Resolución Directoral[14] han sido evaluados por esta Autoridad Decisora en el marco este procedimiento.

IV. ANÁLISIS DE LA NUEVA PRUEBA APORTADA EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

22. A continuación, se procederá a analizar si las nuevas pruebas aportadas en el recurso de reconsideración desvirtúan las infracciones imputadas y/o modifican la sanción impuesta al administrado, a efectos de determinar si el referido recurso debe ser declarado fundado o infundado.

IV.1 <u>Conducta Infractora N° 2</u>: El administrado realizó un inadecuado almacenamiento de residuos sólidos en la Refinería de Conchán; toda vez que, se identificaron residuos dispuestos a la intemperie en las siguientes áreas : (i) Residuos sólidos peligrosos sobre suelos sin protección ni impermeabilización, en el Terminal Portuario y en el Sector colindante al almacén central de residuos sólidos; (ii) Residuos sólidos peligrosos expuestos a la intemperie en el Sector ubicado en el Flare; y, (iii) Residuos sólidos peligrosos dispuestos inadecuadamente en el almacén central.

23. En la Resolución Directoral, se resolvió declarar la responsabilidad administrativa del administrado por realizar un inadecuado almacenamiento de residuos sólidos en la Refinería de Conchán; toda vez que, se identificaron residuos dispuestos a la intemperie en las siguientes áreas : (i) Residuos sólidos peligrosos sobre suelos sin protección ni

---

Artículo 8.- Informe Final de Instrucción
"(…)
8.3 En caso en el Informe Final de Instrucción se concluya determinando la existencia de responsabilidad administrativa de una o más infracciones, la Autoridad Decisora notifica al administrado, a fin de que presente sus descargos en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, pudiendo solicitar una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, que se otorga de manera automática."
Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.
"Artículo 172.- Alegaciones
172.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver."
(…)"

Durante el trámite del presente PAS se otorgó los plazos establecidos en los numerales 6.1 y 8.3 correspondiente a los artículos 6º y 8º del RPAS del OEFA, posterior a la debida notificación de la Resolución Subdirectoral Nº 0301-2022-OEFA/DFAI/SFEM del 12 de abril de 2022 y del Informe Final de Instrucción Nº 0379-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 31 de mayo de 2022; de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 002-2020-MINAM y conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 0010-2020-OEFA/CD.

[12] Mediante escrito con Registro Nº 2022-E01-080838 del 26 de julio de 2022.

[13] **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(…)
1.11. Principio de verdad material. - *En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas."*

[14] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**
"Artículo 174.- Actuación probatoria
(…)
174.3 Las pruebas sobrevinientes pueden presentarse siempre que no se haya emitido resolución definitiva."

impermeabilización, en el Terminal Portuario y en el Sector colindante al almacén central de residuos sólidos; (ii) Residuos sólidos peligrosos expuestos a la intemperie en el Sector ubicado en el Flare; y, (iii) Residuos sólidos peligrosos dispuestos inadecuadamente en el almacén central.

a) Sobre la responsabilidad administrativa

24. En su recurso de reconsideración, el administrado señala que - tal como indica el Acta de Supervisión- los residuos peligrosos se encuentran dispuestos en paletas para contener derrames, las mismas que, además están sobre un suelo impermeabilizado de concreto; por lo tanto, el administrado indica que no corresponde afirmar que los residuos peligrosos se encuentran sobre suelos sin protección ni impermeabilización. Asimismo, presentó un registro fotográfico del almacenamiento en el Terminal Portuario y la zona Flare.

25. Sobre el particular, corresponde indicar que, contrariamente a lo manifestado por el administrado, del Acta de supervisión de la Supervisión Regular 2020 realizada del 5 al 12 de octubre de 2020, recogido en el cuadro N° 2 del pie de página 6 de la Resolución Subdirectoral, no se advierte que los residuos sólidos peligrosos detectados a la intemperie se encuentren dispuestos en paletas para contener derrames y sobre un suelo impermeabilizado de concreto en las siguientes áreas: i) Terminal Portuario, ii) Sector colindante al almacén central de residuos sólidos y iii) Sector ubicado en el Flare, sino por el contrario la DSEM identificó cartones, cajas de madera, envases de pinturas, cilindros, calaminas, bolsas de plástico, sacos de polipropileno, entre otros almacenados a la intemperie en contacto con el suelo y aire; tal como se precisa en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3: Medios probatorios que acreditan el inadecuado almacenamiento de residuos sólidos

Página del Informe de supervisión	Cuadro e ítem y/o fotografía del Informe de supervisión	Descripción	Tipo de residuo solido	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18M	
				Este	Norte
Terminal Portuario					
45 y 50	Ítem 2 del cuadro Nº 13 y 14	Se observó la presencia de residuos sólidos acopiados de manera inadecuada, los cuales son: cartones, cajas de madera, envases de pinturas, cables; se precisa que, dichos residuos se encontraban **sobre suelos sin protección ni impermeabilización** (área aproximada de 8 m2). De la información enviada mediante Carta N° S/N de fecha 24 de octubre de 2020 con registro 2020-E01-081068; no se verifica el adecuado almacenamiento; toda vez que, dichos residuos se encontraron sobre suelos sin protección ni impermeabilización.	Corresponde a residuos sólidos peligrosos; debido a la presencia de envases de pintura y cables.	290401	8644575
44	Ítem 1 del cuadro Nº 13	Se identificó veintiséis (26) cilindros vacíos (entre metálicos y plásticos), los cuales estaban en estado de deterioro e impregnados con hidrocarburos; y 23 cilindros vacíos (entre metálicos y plásticos) conteniendo tierra impregnada con hidrocarburos, bolsas de plásticos cerradas conteniendo borras; se precisa que dichos cilindros se encontraban sobre suelos sin	Corresponde a residuos sólidos peligrosos; debido a la presencia de tierra impregnada con hidrocarburos, borras, cilindros impregnados con hidrocarburos	290408	8644520

		protección ni impermeabilización (Área aproximada de 16 m2).			
Sector colindante al almacén central de residuos sólidos					
45, 51 y 52	Ítem 4 del cuadro Nº 13 y 14	Se encontró cilindros, calaminas, maderas, residuos impregnados con hidrocarburos, bolsas de plásticos, cuales se encontraban acopiados de manera inadecuada, **sobre suelos sin protección ni impermeabilización** (área aproximada de 24m2).	Corresponde a residuos sólidos peligrosos; debido a la presencia de hidrocarburos.	291129	8644961
46 y 52	Ítem 5 del cuadro Nº 13 y 14	Se encontró sacos de polipropileno conteniendo granallas, bolsas plásticas, madera, cilindros, envases metálicos, trazos de tuberías metálicas, los cuales se encontraban acopiados de manera inadecuada, **sobre suelos sin protección ni impermeabilizació**n (área aproximada de 24 m2)	Corresponde a residuos sólidos peligrosos; debido a la presencia de granallas usadas en el proceso de granallado a fin de pulir estructuras metálicas tales como tuberías, tanques, entre otros con corrosión.	291161	8644955
46, 52 y 53	Ítem 6 del cuadro Nº 13 y 14	Se encontró galones vacíos y llenos de productos químicos, bolsas plásticas, madera los cuales se encontraban acopiados de manera inadecuada**, sobre suelos sin protección ni impermeabilización**. Cabe precisar que se identificó la presencia de seis (6) contenedores rotulados utilizados para la segregación de los residuos, los mismos que estaba sobre una base de parihuela de madera (área aproximada de 20 m2). Sobre el particular cabe precisar que, dichos contenderos deben estar sobre suelos impermeabilizados a fin de evitar fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos que contengan dichos contenedores.	Corresponde a residuos sólidos peligrosos; debido a la presencia de productos químicos.	291197	8644972
46, 53 y 54	Ítem 7 del cuadro Nº 13 y 14	Se encontró sacos de polipropileno de tierra impregnada con hidrocarburos, granallas y asfaltos, acopiados de manera inadecuada, **sobre suelos sin protección ni impermeabilización**, asimismo se observó residuos tales como: madera, restos metálicos, trapos contaminados, sobre suelos sin protección (área aproximada de 12 m2)	Corresponde a residuos sólidos peligrosos; debido a la presencia de hidrocarburos.	291160	8644905
Sector ubicado en el Flare					
47 y 54	Ítem 8 del cuadro Nº 13 y 14	Se encontró residuos sólidos como: madera plásticos, cilindros repletos de residuos diversos (envases, cartones y plásticos), trapos contaminados, dichos residuos sólidos **se encontraban acopiados de manera inadecuada, sobre la loza donde se ubica el flare.** (área aproximada de 8 m2) **En el presente caso, los residuos se detectaron sobre una loza donde se**	Corresponde a residuos sólidos peligrosos; debido a la presencia de trapos contaminados.	291158	8645115

		ubica el flare, expuestos a la intemperie.			
45	Ítem 3 del cuadro Nº 13	Se encontró residuos sólidos como: madera, cables, cilindros vacíos (metálicos y plásticos), trapos contaminados, sacos de polipropileno conteniendo tierra impregnada con hidrocarburos, las mismas que no se encontraban debidamente selladas. Dichos residuos sólidos se encontraban acopiados de manera inadecuada, **sobre suelos sin protección ni impermeabilización (área aproximada de 16 m2)**	Corresponde a residuos sólidos peligrosos; debido a la presencia de trapos contaminados.	290978	8644657

Fuente: Informe de Supervisión Nº 00177-2021-OEFA/DSEM-CHID y Acta de supervisión suscrita el 12 de octubre de 2020.
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

26. De lo expuesto en el cuadro anterior – que reitera lo señalado en el Cuadro N° 3 de la Resolución Directoral - las imágenes fotográficas registradas durante la Supervisión Regular 2020 evidencian en el Terminal Portuario, Sector colindante al almacén central de residuos sólidos y Sector ubicado en el Flare, que los residuos sólidos peligrosos se encuentran sobre suelos sin protección, ni impermeabilización y expuestos a la intemperie; además de estar dispuestos inadecuadamente en el Almacén Central, el cual si cuenta con sistema de impermeabilización, conforme a lo precisado por la DSEM en el Acta de Supervisión.

27. Sin perjuicio de lo indicado en xxxxxx, se procede con el análisis de las imágenes fotográficas presentadas por el administrado en su recurso de reconsideración, en el cuadro a continuación:

Cuadro N° 4: Medios probatorios que acreditan el inadecuado almacenamiento de residuos sólidos

	Descripción	**Supervisión Regular 2020 (5 al 12 de octubre de 2020)**	**Carta N° S/N de fecha 24 de octubre de 2020 con registro 2020-E01-081068 analizada en la Resolución Directoral**	**Análisis de las Fotografías remitidas en el Recurso de Reconsideración**
Terminal Portuario				
1	Se observó la presencia de residuos sólidos acopiados de manera inadecuada, los cuales son: cartones, cajas de madera, envases de pinturas, cables; se precisa que, dichos residuos se encontraban **sobre suelos sin protección ni impermeabilización** (área aproximada de 8 m^2).		 Se advierte que el administrado **realizó la limpieza del área**; sin embargo, no acreditó el almacenamiento adecuado de los residuos sólidos detectados.	El administrado no remitió registro fotográfico, ni documentación que acredite el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos.

	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18M: 290401E, 8644575N			
2	Se identificó veintiséis (26) cilindros vacíos (entre metálicos y plásticos), los cuales estaban en estado de deterioro e impregnados con hidrocarburos; y 23 cilindros vacíos (entre metálicos y plásticos) conteniendo tierra impregnada con hidrocarburos, bolsas de plásticos cerradas conteniendo borras; se precisa que dichos cilindros se encontraban sobre suelos sin protección ni impermeabilización (Área aproximada de 16 m^2). Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18M: 290408E, 8644520N		 Se advierte que el administrado **realizó la limpieza del área**; sin embargo, no acreditó el almacenamiento adecuado de los residuos sólidos detectados.	 El administrado no remitió documentación que acredite el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos.
Sector colindante al almacén central de residuos sólidos				
3	Se encontró cilindros, calaminas, maderas, residuos impregnados con hidrocarburos, bolsas de plásticos, cuales se encontraban acopiados de manera inadecuada, **sobre suelos sin protección ni impermeabilización** (área aproximada de 24m^2). Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18M: 291129E, 8644961N		El administrado no remitió registro fotográfico, ni documentación que acredite el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos.	El administrado no remitió registro fotográfico, ni documentación que acredite el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos.
4	Se encontró sacos de polipropileno conteniendo granallas, bolsas plásticas, madera, cilindros, envases metálicos, trazos de tuberías metálicas, los cuales se encontraban acopiados de manera inadecuada, **sobre suelos sin protección ni impermeabilizació**n (área aproximada de 24 m^2). Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18M: 291161E, 8644955N		El administrado no remitió registro fotográfico, ni documentación que acredite el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos.	El administrado no remitió registro fotográfico, ni documentación que acredite el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos.
5	Se encontró galones vacíos y llenos de productos químicos, bolsas plásticas, madera los cuales se encontraban acopiados de manera inadecuada**, sobre suelos sin protección ni impermeabilización**. Cabe precisar que se		El administrado no remitió registro fotográfico, ni documentación que acredite el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos.	El administrado no remitió registro fotográfico, ni documentación que acredite el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos.

	identificó la presencia de seis (6) contenedores rotulados utilizados para la segregación de los residuos, los mismos que estaba sobre una base de parihuela de madera (área aproximada de 20 m^2). Sobre el particular cabe precisar que, dichos contenderos deben estar sobre suelos impermeabilizados a fin de evitar fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos que contengan dichos contenedores. Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18M: 291197E, 8644972N			
6	Se encontró sacos de polipropileno de tierra impregnada con hidrocarburos, granallas y asfaltos, acopiados de manera inadecuada, **sobre suelos sin protección ni impermeabilización**, asimismo se observó residuos tales como: madera, restos metálicos, trapos contaminados, sobre suelos sin protección (área aproximada de 12 m^2) Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18M: 291160E, 8644905N	 	El administrado no remitió registro fotográfico, ni documentación que acredite el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos.	El administrado no remitió registro fotográfico, ni documentación que acredite el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos.
Sector ubicado en el Flare				
7	Se encontró residuos sólidos como: madera plásticos, cilindros repletos de residuos diversos (envases, cartones y plásticos), trapos contaminados, dichos residuos sólidos **se encontraban acopiados de manera inadecuada, sobre la loza donde se ubica el flare.** (área aproximada de 8 m^2) En el presente caso, los residuos se detectaron sobre una loza donde se ubica el flare, expuestos a la intemperie. Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18M: 291158E, 8645115N		El administrado no remitió registro fotográfico, ni documentación que acredite el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos.	 Se advierte que el administrado **realizó la limpieza del área**; sin embargo, no remitió documentación que acredite el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos.
8	Se encontró residuos sólidos como: madera, cables, cilindros vacíos (metálicos y			El administrado no remitió registro fotográfico, ni documentación que acredite

	plásticos), trapos contaminados, sacos de polipropileno conteniendo tierra impregnada con hidrocarburos, las mismas que no se encontraban debidamente selladas. Dichos residuos sólidos se encontraban acopiados de manera inadecuada, sobre suelos sin protección ni impermeabilización (área aproximada de 16 m^2). Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18M: 290978E, 8644657N		 Se advierte que el administrado **realizó la limpieza completa del área;** sin embargo, no acreditó el almacenamiento adecuado de los residuos sólidos detectados.	el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos.
Almacén central de residuos peligrosos				
9	Se verificó que el almacén central no cuenta con la distribución y segregación correcta de los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su naturaleza, se identificó tierra impregnada con hidrocarburos, borra, desechos metálicos, entre otros. Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18M: 291076E, 8644981N	 	 El administrado realizó la limpieza, distribución y segregación de los residuos sólidos peligrosos en el almacén central; no obstante, las imágenes fotográficas no se encuentran fechadas, a fin de acreditar que dichas actividades se realizaron posterior a la Supervisión Regular 2020.	El administrado no remitió registro fotográfico, ni documentación que acredite el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

28. Sobre el particular, corresponde indica que la corrección de la conducta infractora supone en primer lugar el cese de la conducta y posteriormente la reparación de sus efectos, en ese sentido, en el presente caso, si bien de acuerdo con los medios de prueba remitidos en el recurso de reconsideración el administrado realizó la limpieza de las siguientes área: (i) Terminal portuario (coordenadas UTM WGS 84, Zona 18M: 290408E, 8644520N); y el (ii) sector ubicado en el Flare (Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18M: 291158E, 8645115N); no acredita la corrección de la conducta, toda vez que; no remitió documentación que acredite el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos; por lo que, queda desestimado lo alegado por el administrado en este extremo.

29. Al respecto, cabe agregar que, en la Resolución Directoral, se analizó la Carta N° S/N de fecha 24 de octubre de 2020 con registro 2020-E01-081068 analizada en la Resolución Directoral; en la cual el admnistrado remitio información respecto de las siguientes cuatro (4) áreas, determinando que si bien se realizó la limpieza del área, no se acredita la corrección de la conducta: (i) Terminal portuario (Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18M 290401E, 8644575N y Zona 18M: 290408E, 8644520N); (ii) Sector ubicado en el flare (Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18M: 290978E, 8644657N) y; (iii) Almacen central de residuos peligrosos (Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18M: 291076E, 8644981N). Cabe agregar que el administrado no remitió información alguna respecto del área correspondiente al sector colindante al almacén central de residuos sólidos.

30. Por lo expuesto, toda vez que los argumentos señalados por el administrado fueron desestimados pertinentemente, **corresponde declarar <u>INFUNDADO</u> el recurso de reconsideración presentado, en el presente extremo del PAS**; y en consecuencia, **<u>CONFIRMAR</u>** la responsabilidad administrativa respecto de la conducta infractora N° 2, , consignada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

Sin perjuicio de lo analizado, resulta pertinente precisar al administrado que los argumentos referidos a una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho poseen como mecanismo de revisión el recurso de apelación, de acuerdo al artículo 220° del TUO de la LPAG[15].

IV.2 <u>Conducta Infractora N° 3</u>: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que se identificaron escombros dispuestos sobre suelo natural en el sector colindante al almacén de residuos sólidos.

31. En la Resolución Directoral, se resolvió declarar la responsabilidad administrativa del administrado, por incumplir su instrumento de gestión ambiental; toda vez que se identificaron escombros dispuestos sobre suelo natural en el sector colindante al almacén de residuos sólidos.

a) **Sobre la responsabilidad administrativa**

32. En su recurso de reconsideración, el administrado señala que corrigió la conducta, para acreditarlo presentó un registro fotográfico del 20 de mayo de 2021 de zona colindante al almacén de residuos sólidos, con la finalidad de que se consideren como acciones correctivas en el cálculo de la multa:

Cuadro N° 5: Fotografía de las de las acciones realizadas por el administrado

Supervisión Regular 2020	Escrito de Reconsideración

[15] ***Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.***
"Artículo 220°. - Recurso de apelación
El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

33. Al respecto, cabe reiterar – tal como se desarrolló en la Resolución Directoral – que, de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental del Montaje de dos (2) Hornos de Procesos en Operaciones Conchán aprobado mediante Resolución Directoral N° 109-2010-MEM/AAE 17 de marzo de 2010 (en lo sucesivo, **PMA 02 hornos 2010**), los residuos no industriales como la tierra de trabajos civiles, material proveniente de las excavaciones y desmonte deben ser colocados de manera temporal sobre una geomembrana provisional, con la finalidad que no exista contacto con el piso.

34. Asimismo, para su disposición final el contratista debería disponer dicho material en el Relleno Sanitario Portillo Grande, tal como se observa a continuación:

Cuadro N° 6: PMA 02 hornos 2010

"(…)
Capitulo IV
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
(...)
3.1 .- Zona de almacenamiento temporal de residuos sólidos peligrosos
En este caso el contratista tendera una geomembrana provisional en el suelo con la finalidad que no exista contacto sobre el piso y el desmonte acopiado temporalmente y así garantizar la protección del suelo. (Anexo 09)

La cantidad de residuos sólidos no peligrosos será dispuesto finalmente en un relleno sanitario para residuos sólidos no peligrosos autorizado. El relleno más cercano al área del proyecto es el Relleno Sanitario Portillo grande ubicado en Lurín.
(...)

Residuo Industrial	***Clasificación***	***Almacenamiento temporal***	***Disposición final***
No peligroso	**Tierra de los trabajos civiles* **Material proveniente de las excavaciones* **Desmonte*	*El contratista tendera una geomembrana provisional en el suelo con la finalidad que no exista contacto entre el piso* *COORDENADAS UTM* ***(Anexo 09)***	*La disposición final será dispuesto por el contratista en el Relleno Sanitario Portillo Grande*

(…)
Anexo 09
Plano de distribución/ puntos de monitoreo
Refinería conchan – Petroperú
(…)
Zona de almacenamiento temporal de residuos sólidos no peligrosos
(…)

Fuente: Plan de Manejo Ambiental del Montaje de dos (2) Hornos de Procesos en Operaciones Conchán aprobado mediante Resolución Directoral N° 109-2010-MEM/AAE 17 de marzo de 2010.

35. Al respecto, en la imagen fotográfica de fecha 20 de mayo de 2022; es decir, posterior al inicio del PAS, se advierte que el administrado realizó el retiro de los escombros dispuestos sobre suelo natural en el sector colindante al almacén de residuos sólidos ubicado en la Refinería Conchán; no obstante, el administrado no presenta información relacionada con la disposición final de los mismos, es decir que estos hayan sido dispuestos en el Relleno Sanitario Portillo Grande; por lo que, corresponde desestimar lo alegado por el administrado toda vez que no se ha corregido la conducta.

36. Por lo expuesto, toda vez que los argumentos señalados por el administrado fueron desestimados pertinentemente, **corresponde declarar <u>INFUNDADO</u> el recurso de reconsideración presentado, en el presente extremo del PAS**; y en consecuencia, **<u>CONFIRMAR</u>** la multa impuesta en la Tabla Nº 3 de la Resolución Directoral, respecto de la conducta infractora N° 3 consignadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

IV.3 <u>Conductas Infractoras N° 5 y 6</u>: El administrado presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al primer y tercer trimestre del año 2020, fuera de plazo establecido en la normativa ambiental.

<u>Conductas Infractoras N° 7 y N° 8</u>: El administrado no presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al segundo y cuarto trimestre del año 2020

37. En la Resolución Directoral, se resolvió declarar la responsabilidad administrativa del administrado, toda vez que presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al primer y tercer trimestre del año 2020, fuera de plazo establecido en la normativa ambiental. Asimismo, se resolvió declara la responsabilidad administrativa del administrado toda vez que no presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al segundo y cuarto trimestre del año 2020

a) Sobre la responsabilidad administrativa

a.1) Escrito de reconsideración respecto de los hechos imputados N° 5 y 7:

38. Los presentes hechos refieren que el administrado presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al primer trimestre del año 2020, fuera de plazo establecido en la normativa ambiental; y, no presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al segundo trimestre del año 2020

39. En su escrito de reconsideración descargos, el administrado señala que el retraso en la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al primer y segundo trimestre del año 2020 no le resulta atribuible, toda vez que, el motivo del retraso responde a causas externas que se encontraban fuera de su esfera de control; por lo que, conforme al artículo 146° de la Ley General del Ambiente se encuentra inmerso en un supuesto de eximente de responsabilidad.

40. En ese sentido el administrado señala que el 15 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Nacional por la COVID 19 a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias en las que se encontraba el país a causa de la COVID 19.

41. Al respecto, el administrado sostiene que, en el marco del Estado de Emergencia Nacional, se emitieron diversas normas declarando la suspensión del cómputo de los

plazos de tramitación de todos los PAS sujetos a plazo. Asimismo, indica que el 22 de marzo de 2020, el OEFA indicó mediante un comunicado en su página web, la suspensión de procedimientos y plazos relacionados a las obligaciones administrativas de envío de información periódica, tal como se aprecia a continuación:

Imagen N° 1: Comunicado OEFA

42. En esa línea, el administrado señala que posteriormente, en junio del 2020, se emitió el Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19, el cual dispone que el plazo de suspensión se contabiliza desde el 16 de marzo de 2020 y se reiniciará en cuanto el administrado registre su "Plan para la Vigilancia y Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo" en el SICOVID del Ministerio de Salud, conforme al artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1500 y numeral 4 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020.

43. El administrado señala que el Reglamento precisa que la suspensión indicada no aplicará cuando el administrado no cuente previamente al inicio del aislamiento social obligatorio con la información necesaria que deba ser presentada ante el OEFA. En esa línea, el administrado sostiene que, la información que requería para presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, no se encontraba disponible desde los domicilios de los trabajadores y aunado a ello, es en junio de 2020 que se reguló la suspensión de obligaciones fiscalizables por el OEFA; por lo que, el administrado señala fue materialmente imposible que hubiera podido cumplir con los plazos señalados en la normativa.

44. Por último, señala que si bien se retrasó en presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al primer y segundo trimestre del año 2020 no omitió su presentación, y que, el registro en la plataforma virtual se realizó en plazo diferente al establecido por la Autoridad, debido a que el Ministerio del Ambiente no publicó por un medio oficial la regulación que indicara el uso obligatorio de la plataforma SIGERSOL.

45. Sobre el particular, corresponde señalar que de acuerdo con el artículo 55° del RPAAH los titulares de hidrocarburos deben realizar el manejo de residuos sólidos, de acuerdo a la LGIRS y su Reglamento. En relación con ello, en los literales h) y i) de la LGIRS, se

establece que los generadores de residuos sólidos no municipales se encuentran obligados a presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos y a cumplir con las demás obligaciones establecidas en su Reglamento de la LGIRS, respectivamente[16].

46. En esa línea, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 13° del Reglamento de la LGIRS, **los generadores no municipales están obligados a presentar el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre**[17], siendo que de acuerdo al artículo 48 y lo dispuesto en la segunda disposición complementaria transitoria del mismo cuerpo legal, dicho manifiesto debe ser presentado el OEFA mientras se implementa el SIGERSOL.

47. Dicho lo anterior, corresponde señalar que en el presente PAS, se analiza los Manifiestos de Residuos sólidos peligrosos, presentados por el administrado al OEFA; en ese sentido, la DSEM efectuó la revisión de la Carta N° JRCN-5161-2020[18], presentada por el administrado, de la cual verificó que el administrado presentó fuera del plazo, el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al primer trimestre del 2020**;** asimismo, revisó el acervo documentario del OEFA donde determinó que el administrado no presentó el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al segundo trimestre del 2020. Tal como se aprecia a continuación:

Cuadro N° 7: Verificación de la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes a primer trimestre del año 2020

Trimestre del 2020	Fecha de los MRSP que debió presentar al OEFA según normativa (*)	Fecha que el administrado presentó los MRSP por mesa de partes del OEFA	¿Presentó dentro del plazo?
Primer trimestre 2020	19/06/2020 (**)	02/11/2020	NO

(*) De acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 13 del Reglamento de la LGRS, el generador no municipal debe presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos durante los primeros quince (15) días hábiles de cada trimestre.
(**) Considerando que el administrado registró su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo el 31/05/2020, el plazo de los quince (15) días hábiles para la presentación de los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del primer trimestre de 2020, se contabilizan a partir de dicha fecha, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación materia de análisis.
(***) Precisar que dicho plazo no se encuentra sujeto a ninguna suspensión considerando que el administrado registró su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo el 31/05/2020.
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

Cuadro N° 8: Verificación de la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes a segundo trimestre del año 2020

Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos	Plazo máximo de presentación (*)	¿Presentó?
Segundo trimestre del año 2020	21/07/2020	NO

(*) De acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 13 del Reglamento de la LGRS, el generador no municipal debe presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos durante los primeros quince (15) días hábiles de cada trimestre.

---

16 **Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278**
"Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales
(…)
Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:
(…)
h) Presentar los Manifiestos de manejo de residuos peligrosos.
i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo."

17 **Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM**
"Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos (SIGERSOL)
(…)
Las municipalidades, Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:
(…)
c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; y el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en los literales g) y h) del artículo 48.1 del presente Reglamento."

18 Registro N° 2020-E01-083363

Precisar que dichos plazos no se encuentran sujeto a ninguna suspensión considerando que el administrado registró su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo el 31/05/2020.
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

48. En ese sentido, se verificó que el administrado el administrado presentó - fuera del plazo- el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al primer trimestre del 2020; y no presentó el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al segundo trimestre del 2020.

49. Tal como se indicó en la Resolución Directoral, la fecha en la cual se ha determinado la exigibilidad del cumplimiento de la norma responde a al registro del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo del administrado, la cual fue registrada el 31 de mayo de 2020, por lo que, a partir de dicha fecha se reiniciaron las actividades del administrado y el cumplimiento de sus obligaciones ambientales, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1500[19] y el numeral 6.1 del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y Seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2020-OEFA/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 00018-2020-OEFA/CD[20] (en lo sucesivo, **Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental**)

50. Ahora bien, con respecto a lo alegado por el administrado, el numeral 6.1.4 del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental señala que la suspensión de la obligación de presentar reporte, monitoreos y otros que impliquen trabajo de campo desde el 16 de marzo de 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie; no aplica cuando el administrado cuenta previamente al inicio del aislamiento social obligatorio con la información necesaria que deba ser presentada ante el OEFA.

51. Sobre este punto, el administrado alega que, los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos no se encontraban disponibles desde los domicilios de los trabajadores; motivo por el cual, no los pudo presentar a tiempo; asimismo, refiere que es en junio de 2020 que se reguló la suspensión de obligaciones fiscalizables por el OEFA; por lo que, fue materialmente imposible que hubiera podido cumplir con los plazos señalados en la normativa.

52. Al respecto, cabe indicar que la excepción de presentar monitoreos a la que refiere el

---

19 **Decreto Legislativo que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de Inversión Pública, Privada y Público Privada ante el impacto del Covid-19, aprobado por Decreto Legislativo N° 1500**
"Artículo 7. Reportes de información de carácter ambiental
7.1. Exonérase a los administrados de la obligación de presentar a las entidades con competencia ambiental, los reportes, monitoreos y cualquier otra información de carácter ambiental o social, que implique trabajo de campo, así como de la realización de actividades necesarias para dicho fin; con excepción de aquellos casos en que: i) se cuente con dicha información previamente; ii) se evidencie una circunstancia que represente un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave a los componentes ambientales agua, aire y suelo; a los recursos naturales; a la salud de las personas y a las acciones destinadas a mitigar las causas que generen la degradación o daño ambiental; o iii) se refieran a emergencias ambientales o catastróficas.
7.2. Cuando la actividad sujeta a fiscalización ambiental se reinicie, de acuerdo con las disposiciones legales emitidas, cesa la exoneración establecida en el numeral 7.1. así como la suspensión de plazos de los procedimientos de dicha actividad a cargo de la autoridad de fiscalización ambiental competente. En este caso, el desarrollo de la fiscalización considera las disposiciones sanitarias impuestas por la Autoridad de Salud y la habilitación sectorial correspondiente."

20 **Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00008-2020-OEFA/CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00018-2020-OEFA/CD del 12 de noviembre de 2020**
"VI. DISPOSICIONES GENERALES
6.1 obligaciones ambientales a cargo de los administrados sujetos a la competencia del OEFA
6.1.1 El OEFA ejerce las funciones de fiscalización ambiental en los siguientes supuestos:
(…)
6.1.2 El cumplimiento de obligaciones relacionadas con la remisión de reportes, monitoreos y cualquier otra información de carácter ambiental o social, que deba ser presentada ante el OEFA, y que implique trabajo de campo, así como actividades necesarias para dicho fin; se encuentra suspendido desde el 16 de marzo de 2020hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie.
6.1.3 En el caso de actividades esenciales que han venido desarrollándose, la suspensión del cumplimiento de la obligación señalada en el numeral 6.1.2 aplica desde el 16 de marzo de 2020 hasta que el OEFA verifique el registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID - 19 en el trabajo" del administrado correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 239-2020-MINSA o cuando se tome conocimiento que las actividades vienen desarrollándose aún sin contar con el registro SICOVID-19.
6.1.4 La suspensión de la obligación a la que se hace referencia en los numerales 6.1.2 y 6.1.3 no aplica cuando el administrado cuente previamente al inicio del aislamiento social obligatorio con la información necesaria que deba ser presentada ante el OEFA."

numeral 6.1.4 del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental tiene como tiempo determinado desde el 16 de marzo de 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie, en este caso para el administrado hasta el 31 de mayo de 2020; y no aplica cuando el administrado cuenta previamente al inicio del aislamiento social obligatorio con la información necesaria que deba ser presentada ante el OEFA., es decir, que en caso que el administrado cuente con dicha información no se encuentra sujeto a la suspensión.

53. Ahora bien, tal como se indicó en el Cuadro N° 9 de la Resolución Directoral, la DFAI consideró que el administrado registró su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo el 31 de mayo de 2020, por ello, concluyó que el plazo de los quince (15) días hábiles para la presentación de los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del primer trimestre de 2020**, se contabilizan a partir de dicha fecha, y por ello, determinó que el plazo para presentar la información venció el 19 de junio de 2020**; sin embargo el administrado lo presentó el 2 de noviembre de 2020, es decir, casi cinco (5) meses después, es decir, se consideró lo indicado en el numeral 6.1.4 del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental.

54. Cabe agregar que si bien el administrado indica que existieron causas eximentes que permitieron el cumplimiento de sus obligaciones, no presenta ni el sustento de las referidas causas ni medios de prueba que acrediten tal condición, por lo que, corresponde desestimar este extremo de su alegato.

55. Por las razones expuestas, corresponde desestimar los argumentos del administrado en el presente extremo y confirmar la determinación de la responsabilidad del administrado, por la comisión de las infracciones señaladas en los numeral 5 y 7° de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

56. Por lo expuesto, toda vez que los argumentos señalados por el administrado fueron desestimados pertinentemente, **corresponde declarar INFUNDADO el recurso de** reconsideración **presentado, en el presente extremo del PAS**; y en consecuencia, **CONFIRMAR** la responsabilidad administrativa por la comisión de las conductas infractoras Nº 5 y 7 consignadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

a.2) Escrito de reconsideración al hecho imputado N° 6 y 8

57. En el recurso de reconsideración el administrado, señala que cumplió con presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos en la plataforma del SIGERSOL No Municipal, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2020, dentro del plazo establecido por el artículo 13° del D.S. 014-2017-MINAM; es decir, quince (15) días hábiles del mes siguiente cumplido el periodo.

58. El administrado, agrega que la plataforma SIGERSOL No Municipal no genera una constancia y/o remite un correo por el cual se evidencie el cumplimiento de plazo; sin embargo, Petroperú presenta las capturas de pantalla del cumplimiento del compromiso la cual se adjunta y que demuestra que no existen días de retraso y que la información ha sido validada:

Cuadro N° 9: Captura de pantalla – Tercer trimestre de 2020

PETROLEOS DEL PERU PETROPERU SA.
NM_EMPRESA_GENERADORA

Listado de registros

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	N° trimestre	Estado ficha	Fecha límite	Dias de retraso	Acciones
1	MINEM-20100128218-2020-1	Ministerio de Energía y Minas	Industrias manufactureras	2020	1	ENVIADO	15/04/2020	222	Ingresar / Enviar
2	MINEM-20100128218-2020-2	Ministerio de Energía y Minas	Industrias manufactureras	2020	2	ENVIADO	15/07/2020	131	Ingresar / Enviar
3	MINEM-20100128218-2020-3	Ministerio de Energía y Minas	Industrias manufactureras	2020	3	VALIDADO	15/10/2020	0	Ingresar / Enviar
4	MINEM-20100128218-2020-4	Ministerio de Energía y Minas	Industrias manufactureras	2020	4	VALIDADO	15/01/2021	0	Ingresar / Enviar

Fuente: Carta S/N con Registro N° 2022-E01-080838.

Cuadro N° 10: Captura de pantalla – Cuarto trimestre de 2020

PETROLEOS DEL PERU PETROPERU SA.
NM_EMPRESA_GENERADORA

Listado de registros

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	N° trimestre	Estado ficha	Fecha límite	Dias de retraso	Acciones
1	MINEM-20100128218-2020-1	Ministerio de Energía y Minas	Industrias manufactureras	2020	1	ENVIADO	15/04/2020	222	Ingresar / Enviar
2	MINEM-20100128218-2020-2	Ministerio de Energía y Minas	Industrias manufactureras	2020	2	ENVIADO	15/07/2020	131	Ingresar / Enviar
3	MINEM-20100128218-2020-3	Ministerio de Energía y Minas	Industrias manufactureras	2020	3	VALIDADO	15/10/2020	0	Ingresar / Enviar
4	MINEM-20100128218-2020-4	Ministerio de Energía y Minas	Industrias manufactureras	2020	4	VALIDADO	15/01/2021	0	Ingresar / Enviar

Fuente: Carta S/N con Registro N° 2022-E01-080838.

59. Al respecto, conforme a las imágenes remitidas por el administrado, de la revisión del Sistema de Gestión de Residuos Sólidos no Municipales - SIGERSOL del Ministerio del Ambiente[21] se verificó que con código MINEM-20100128218-2020-3, el administrado presentó ante dicha Autoridad, los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al tercer trimestre del año 2020 dentro del plazo establecido por el literal c) del artículo 13 del Reglamento de la LGIRS, esto es, antes del 15 de octubre de 2021, por lo que cuenta con el estado de "validado", conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 11: Verificación de la presentación de los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del tercer trimestre del año 2020

Medio probatorio	Análisis
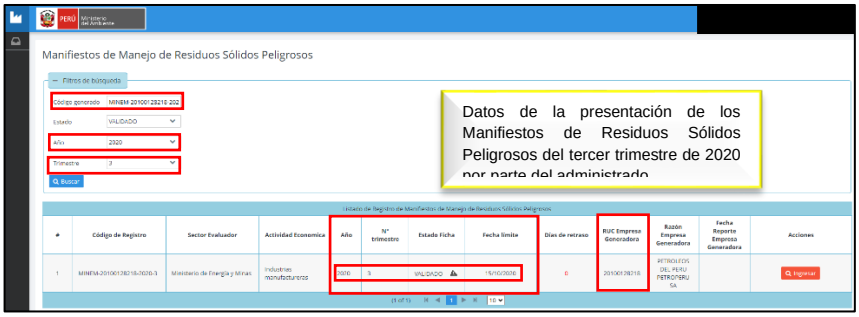	Conforme a dichas capturas, se aprecia que el administrado presentó de forma oportuna los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al tercer trimestre del 2020 a través

[21] https://sistemas.minam.gob.pe/SigersolNM/paginas/modulos/manifiestos/lstManifiestoEnteRector.xhtml

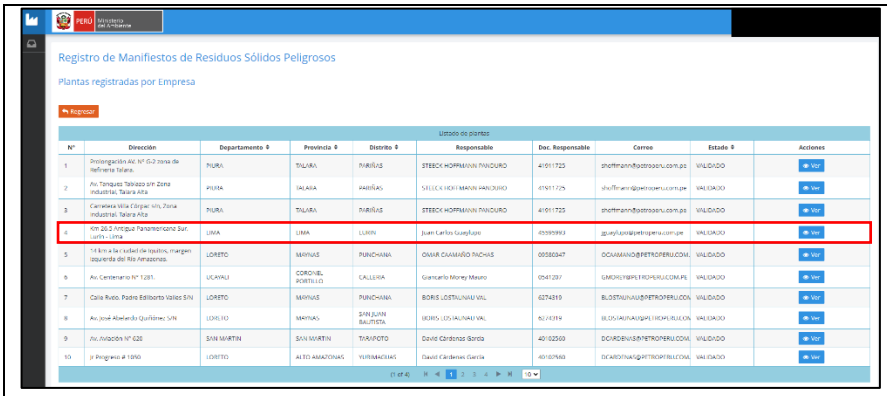

(…)

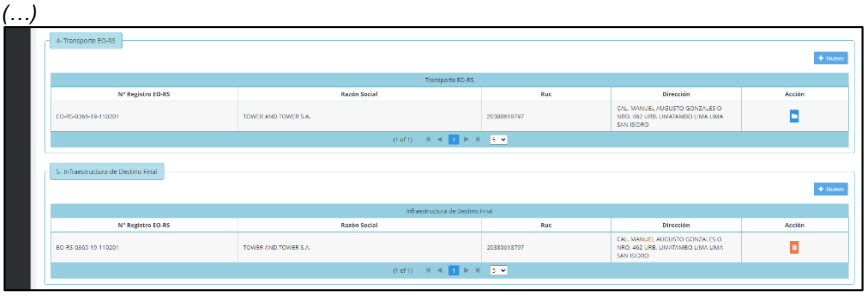

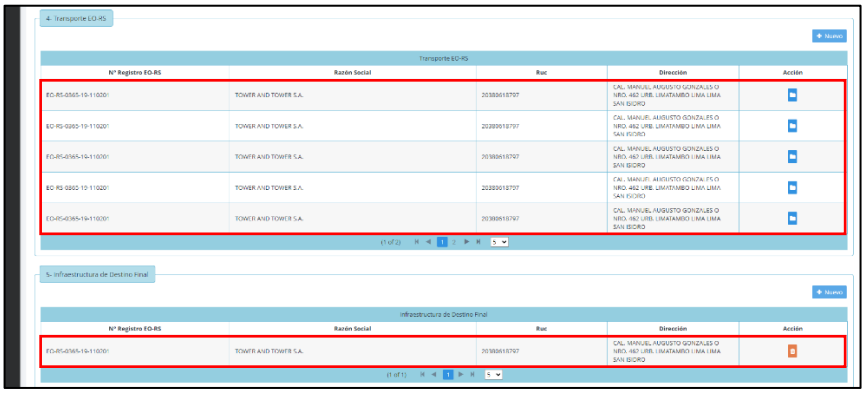

(…)

del SIGERSOL, dentro del plazo de los quince (15) días hábiles del siguiente trimestre.

Así, se aprecia que efectivamente la EO-RS TOWER AND TOWER S.A. fue la empresas encargada de transportar hasta su disposición final en un relleno de seguridad los residuos sólidos peligrosos generados durante el tercer trimestre del 2020.

Fuente: Sistema de Gestión de Residuos Sólidos no Municipales – SIGERSOL.
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

60. Asimismo, esta Autoridad verificó[22] que con código MINEM-20100128218-2020-4, el administrado presentó, los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al cuarto trimestre del año 2020 dentro del plazo establecido por el literal c) del artículo 13 del Reglamento de la LGIRS, esto es, antes del 15 de enero de 2021, por lo que cuenta con el estado de "validado", conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 12: Verificación de la presentación de los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del cuarto trimestre del año 2020

Medio probatorio	Análisis

22 https://sistemas.minam.gob.pe/SigersolNM/paginas/modulos/manifiestos/lstManifiestoEnteRector.xhtml

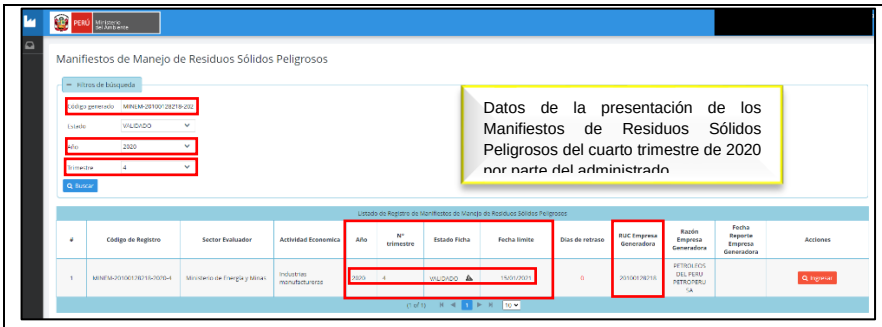

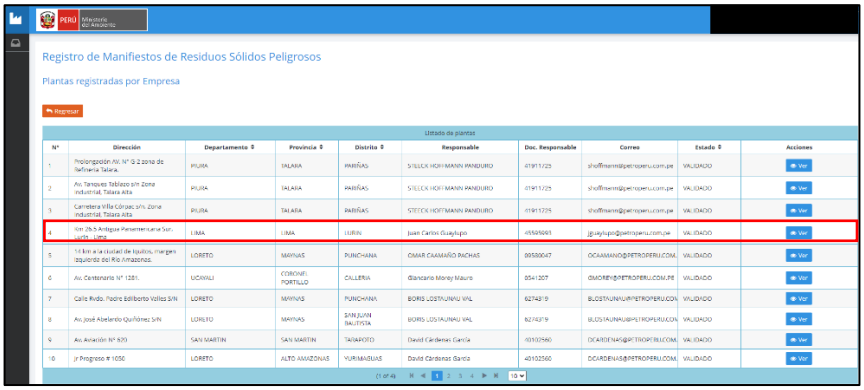

(…)

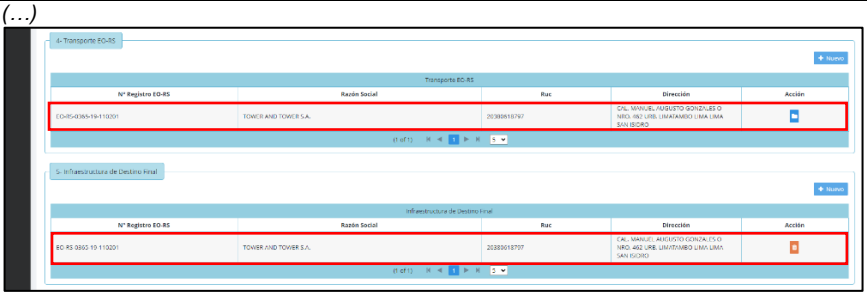

(…)

Conforme a dichas capturas, se aprecia que el administrado presentó de forma oportuna los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al cuarto trimestre del 2020 a través del SIGERSOL, dentro del plazo de los quince (15) días hábiles del siguiente trimestre.

Así, se aprecia que efectivamente la EO-RS TOWER AND TOWER S.A. fue la empresas encargada de transportar hasta su disposición final en un relleno de seguridad los residuos sólidos peligrosos generados durante el cuarto trimestre del 2020. Asimismo, se advierte que se encuentran adjuntados los Manifiestos de residuos sólidos peligrosos correspondiente a dicho periodo en el SIGERSOL.

Fuente: Sistema de Gestión de Residuos Sólidos no Municipales – SIGERSOL.
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

61. En ese sentido, de los medios de prueba presentados por el administrado en su recurso de reconsideración, así como de la verificación realizada por este Despacho, se colige que el administrado presentó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2020, dentro del plazo establecido por la norma.

62. En consecuencia, por los fundamentos antes expuestos y en atención a los principios de verdad material y licitud previsto en el numeral 1.11 del artículo IV[23] y numeral 9 del artículo 248º[24] del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6° del mismo cuerpo legal[25]; y, en tanto, quedó acreditado que el administrado no incurrió en la comisión de la presunta conducta infractora que le fue atribuida, **corresponde declarar FUNDADO el recurso de reconsideración presentado, en el presente extremo del PAS**; y en consecuencia, **ARCHIVAR** la responsabilidad administrativa por la comisión de las conductas infractoras Nº 6 y 8 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

63. Cabe resaltar que, lo dispuesto se limita estrictamente al hecho detectado en el marco de la supervisión materia del presente PAS, analizados en la presente Resolución, por lo que, no se extienden a hechos similares posteriores que se pudieran detectar.

64. Así también, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

IV.4 Conducta Infractora N° 11: El administrado no realizó el adecuado almacenamiento de productos químicos en el Almacén N° 2 de la Refinería Conchán, al haberse detectado productos químicos almacenados en un área sin sistema de contención generando daño potencial a la flora y a la fauna.

65. En la Resolución Directoral, se resolvió declarar la responsabilidad administrativa del administrado por no realizar el adecuado almacenamiento de productos químicos en el Almacén N° 2 de la Refinería Conchán, al haberse detectado productos químicos almacenados en un área sin sistema de contención generando daño potencial a la flora y a la fauna.

a) Sobre la responsabilidad ambiental:

66. En su recurso de reconsideración el administrado señaló que, los productos químicos del Almacén N° 2, detectados en la Supervisión Regular 2018, si contaban con un sistema de contención, en tanto se encontraban dispuestos en paletas para contener derrames, las mismas que además están sobre suelo impermeabilizado de concreto. conforme se

---

[23] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (…)
1.11. Principio de verdad material. - *En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*
En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público."

[24] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(…)
9. Presunción de licitud. - *Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario."*

[25] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado."

evidencia en el Acta de supervisión. En esa línea, señaló que, no se ha generado algún riesgo para el ambiente, pues estas paletas se encuentran especialmente diseñadas para contener posibles derrames.

67. A fin de acreditar lo anterior, adjuntó las especificaciones técnicas de las paletas para contener derrames usadas para sus productos químicos, conforme se aprecia a continuación en la siguiente imagen:

Cuadro N° 13: Características técnicas – paleta de contención

Fuente: Megasuply SCRL - https://megasupplyperu.com/producto/modelo-mp1645/

68. Al respecto, conforme a lo señalando en el Acta de Supervisión, la DSEM indicó que el Almacén N° 2 para productos químicos, de aproximadamente 600m^2 se encuentra sobre una losa de concreto impermeabilizado y sobre parihuelas de plásticos anti derrames.

69. Sobre el particular, de la revisión de las parihuelas evidenciadas en la Supervisión Regular 2018, se evidencia que estas tienen las mismas características de las especificaciones técnicas de las paletas para contener derrames presentadas en el recurso de reconsideración en ese sentido, conforme a lo evidenciado durante la Supervisión Regular 2018, el Almacén N° 2 de la Refinería Conchán cuenta con parihuelas de plásticos anti derrames, el mismo que cumple la función de contener los productos químicos en caso de suscitarse un derrame y/o fuga, evitando con ello que se dispersen hacia otras áreas y tengan contacto con los componentes ambientales.

70. En consecuencia, por los fundamentos antes expuestos y en atención a los principios de verdad material y licitud previsto en el numeral 1.11 del artículo IV[26] y numeral 9 del artículo 248º[27] del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6° del mismo cuerpo legal[28]; y, en tanto, quedó acreditado que el administrado no incurrió

---

[26] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (…)
1.11. Principio de verdad material. - *En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*
En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público."

[27] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(…)
9. Presunción de licitud. - *Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario."*

[28] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

en la comisión de la presunta conducta infractora que le fue atribuida, **corresponde declarar FUNDADO el recurso de reconsideración presentado, en el presente extremo del PAS**; y en consecuencia, **ARCHIVAR** la responsabilidad administrativa por la comisión de la conducta infractora Nº 11 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

71. Cabe resaltar que, lo dispuesto se limita estrictamente al hecho detectado en el marco de la supervisión materia del presente PAS, analizados en la presente Resolución, por lo que, no se extienden a hechos similares posteriores que se pudieran detectar.

72. Así también, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

IV.5 Conducta Infractora N° 12: El administrado no realizó el adecuado almacenamiento y manejo de productos químicos en el Terminal Portuario de la Refinería Conchán, al haberse detectado productos químicos almacenados en áreas sin sistema de contención y sin sus respectivas hojas de seguridad MSDS, generando daño potencial a la flora y a la fauna.

73. En la Resolución Directoral, se resolvió declarar la responsabilidad administrativa del administrado por no realizar el adecuado almacenamiento y manejo de productos químicos en el Terminal Portuario de la Refinería Conchán, al haberse detectado productos químicos almacenados en áreas sin sistema de contención y sin sus respectivas hojas de seguridad MSDS, generando daño potencial a la flora y a la fauna.

a) Sobre la responsabilidad ambiental:

74. En su recurso de reconsideración, el administrado señala que, a la fecha, los productos químicos del Terminal Portuario se encuentran adecuadamente almacenados, para acreditar lo señalado, adjunta una imagen fotográfica del almacén de productos químicos del Terminal Portuario y las hojas de seguridad implementadas, conforme se observa a continuación:

Cuadro N° 14: Fotografía del interior del almacén de productos químicos del Terminal Portuario de la Refinería Conchán

Supervisión Regular 2020	Recurso de Reconsideración

Fuente: Acta de Supervisión y Recurso de Reconsideración

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado."

75. Al respecto, en la imagen fotográfica de fecha 20 de mayo de 2022, presentada en el recurso de reconsideración; es decir, posterior al inicio del PAS, se advierte que el administrado realizó la implementación de la paleta que tiene como función el poder contener posibles derrames en el almacén de productos químicos del Terminal Portuario ubicado en la Refinería Conchán. Además de las hojas de seguridad, las mismas que se observan en la imagen fotográfica y se encuentran adjuntadas como parte de sus anexos presentados por el administrado (INTEROX® AG-SPRAY 35-S, CHEMLOK 30130, CHEMLOK 31410, INTERGREEN 215 e INTER PDA 5225).

Cuadro N° 15: Imagen Paleta antiderrames

Fuente: Carta S/N con Registro N° 2022-E01-080838.

76. Sobre el particular, cabe reiterar que, la implementación del adecuado almacenamiento y manejo de productos químicos en el Terminal Portuario de la Refinería Conchán se habría realizado con posterioridad al inicio del presente PAS, por lo que, no acredita la corrección de la conducta

77. Asimismo, corresponde señalar que, en la fotografía N° 15 del Informe de Supervisión– se evidencia más de diez (10) barriles que servirían para los productos químicos; sin embargo, en la fotografía de mayo de 2020, se advierte que las paletas se han implementado únicamente para dos barriles; por lo que, no se puede concluir que el almacén de productos químicos del Terminal Portuario Conchán cuenta con un adecuado almacenamiento y manejo de productos químicos.

78. Por lo expuesto, toda vez que los argumentos señalados por el administrado fueron desestimados pertinentemente, **corresponde declarar <u>INFUNDADO</u> el recurso de reconsideración presentado, en el presente extremo del PAS**; y en consecuencia, **<u>CONFIRMAR</u>** la responsabilidad administrativa por la comisión de las conducta infractora Nº 12 consignada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

IV.6 <u>Conducta Infractora N° 14</u>: El administrado no sometió a programas regulares de mantenimiento la válvula de seguridad del Tanque 4Q, el sistema de drenaje del Tanque N° 57, la tubería de recepción del Tanque N° 49, las válvulas de la línea para transferencia de producto del Tanque N° 5 de la Refinería Conchán, a fin de minimizar riesgos de accidentes, fugas, incendios y derrames.

79. En la Resolución Directoral, se resolvió declarar la responsabilidad administrativa del administrado por no someter a programas regulares de mantenimiento la válvula de seguridad del Tanque 4Q, el sistema de drenaje del Tanque N° 57, la tubería de recepción del Tanque N° 49, las válvulas de la línea para transferencia de producto del Tanque N° 5 de la Refinería Conchán, a fin de minimizar riesgos de accidentes, fugas, incendios y derrames.

a) Sobre la responsabilidad ambiental:

80. En su recurso de reconsideración, el administrado señala que realizó las acciones de mantenimiento y la limpieza de las instalaciones detectadas durante la Supervisión Regular 2020, para acreditar dichas acciones remite fotografías del 20 de julio del 2022, conforme se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 16: Descripción de las acciones realizadas por el administrado

Instalación	Descripción del administrado	Sustento
Tanque N° 4 Q	Se presenta registro fotográfico actual de válvula de los Tanques 4Q, el cual recibe mantenimiento.	
Tanque N° 57	El administrado precisa haber realizado la limpieza del suelo impregnado con hidrocarburo dentro del cubeto del TK 57. Además del mantenimiento y limpieza del sistema de drenaje (canaleta) en el TK 57, el cual se encuentra libre de residuos peligrosos.	
Tanque N° 49	El administrado señala haber realizado en el marco de las acciones de mantenimiento, la limpieza del suelo contaminado, retiro de tierra contaminada y reposición de tierra debajo de la tubería de recepción del TK 49. Asimismo, el suelo (material de sacrificio) se encuentra libre de material impregnado con hidrocarburo.	
Tanque N° 5	El administrado señala haber realizado en el marco de las acciones de mantenimiento, la limpieza de la válvula de transferencia de	

	producto del TK 05, así como de la canaleta de drenaje del TK 05. En ese sentido, la válvula de transferencia de producto se encuentra libre de material impregnado con hidrocarburo, al igual que la losa de concreto del (canaleta de drenaje).	

Fuente: Carta S/N con Registro N° 2022-E01-080838.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

81. Al respecto, en las imágenes fotográficas de fecha 20 de julio de 2022; es decir, posterior al inicio del PAS, se advierte que el administrado realizó la limpieza de la válvula de seguridad del Tanque 4Q, limpieza del sistema de drenaje y suelo impregnado con hidrocarburo dentro del cubeto del Tanque N° 57, limpieza de la tubería de recepción y retiro del suelo contaminado del Tanque N° 49, limpieza de las válvulas de la línea para transferencia de producto y canaleta de drenaje del Tanque N° 5 de la Refinería Conchán.

82. Sobre el particular, cabe señalar que el administrado solo ha evidenciado haber realizado la limpieza de las instalaciones y equipos como parte de las acciones correctivas a las fugas y derrames detectados durante la Supervisión Regular 2020; sin embargo, no ha podido acreditar haber sometió a programas regulares de mantenimiento a la válvula de seguridad del Tanque 4Q, el sistema de drenaje del Tanque N° 57, la tubería de recepción del Tanque N° 49, las válvulas de la línea para transferencia de producto del Tanque N° 5 de la Refinería Conchán.

83. Por las consideraciones expuestas, de acuerdo a lo actuado en el Expediente, ha quedado acreditado que el administrado no sometió a programas regulares de mantenimiento la válvula de seguridad del Tanque 4Q, el sistema de drenaje del Tanque N° 57, la tubería de recepción del Tanque N° 49, las válvulas de la línea para transferencia de producto del Tanque N° 5 de la Refinería Conchán, a fin de minimizar riesgos de accidentes, fugas, incendios y derrames.

84. Por lo expuesto, toda vez que los argumentos señalados por el administrado fueron desestimados pertinentemente, **corresponde declarar <u>INFUNDADO</u> el recurso de reconsideración presentado, en el presente extremo del PAS**; y en consecuencia, **<u>CONFIRMAR</u>** la responsabilidad administrativa por la comisión de las conducta infractora Nº 14 consignadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

IV.7 <u>Hechos imputados N° 16, 17 y 18</u>: El administrado no contaba con el Plan de Capacitación en temas ambientales correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020 de acuerdo a la normativa vigente.

85. En la Resolución Directoral, se resolvió declarar la responsabilidad administrativa del administrado por no **contar con el Plan de Capacitación en temas ambientales correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020 de acuerdo a la normativa vigente.**

a) Sobre la responsabilidad ambiental:

86. En su recurso de reconsideración el administrado alega que cumplió con realizar las capacitaciones a su personal **correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020; para acreditar ello, adjuntó el** registro de las capacitaciones y charlas en temas ambientales correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020 (Anexo N° 2 del recurso de reconsideración), conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 17. Registro de Asistencia

N°	Año	Temas	Duración	Asistentes
1	15/08/2018	Gestión de Residuos Peligrosos	1 hora	32 asistentes
2	07/11/2018	Gestión de Residuos Peligrosos	1.5 hora	64 asistentes
3	15/11/2018	Reporte de Emergencias Ambientales	1 hora	36 asistentes
4	17/12/2018	Aspectos Ambientales Significativos	1 hora	48 asistentes
5	29/05/2019	Matriz de Identificación Evaluación y Control Aspectos Ambientales	15 min	14 asistentes
6	29/05/2019	Ciclo de Vida y Aspectos Ambientales	5 min	14 asistentes
7	29/04/2019	Ahorro de Recursos	--	12 asistentes
8	11/05/2019	Aspectos Ambientales Significativos	5 min	5 asistentes
9	26/02/2019	Matriz de Identificación de Aspectos Ambientales y Evaluación de Impactos Ambientales	5 min	5 asistentes
10	19/06/2019	Gestión de Residuos	10 min	10 asistentes
11	22/05/2019	Ciclo de Vida de un y Aspectos Ambientales	5 min	8 asistentes
12	22/05/2019	Difusión de las Matrices de Identificación Evaluación y Control de Aspectos Ambientales	15 min	8 asistentes
13	24/02/2020	Difusión de Matrices de Aspectos Ambientales	---	6 asistentes
14	28/02/2020	Difusión de Matrices IPER y Matrices Ambientales	1 hora	5 asistentes
15	27/02/2020	Reporte de Emergencias Ambientales	1 hora	11 asistentes
16	10/03/2020	Gestión Ambiental: Protección Ambiental Gestión Energética	1 hora	5 asistentes

Fuente: Carta S/N con Registro N° 2022-E01-080838.

87. Cabe señalar que, si bien el administrado presenta los registros de asistencia de las capacitación y charlas en temas ambientales realizadas en el año 2018, 2019 y 2020, no ha presentado el Plan de Capacitación en temas ambientales.

88. Sobre el particular, corresponde indicar que el artículo 64° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2018-EM, establece que todo el personal, propio y subcontratado, deberá contar con capacitación actualizada sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial sobre las normas y procedimientos establecidos para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y sobre las consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento. En esa línea establece que, los **Titulares deben contar con un Plan de Capacitación en temas ambientales, el cual será cumplido anualmente y remitido como parte del Informe Ambiental Anual a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental**. [29]

89. Al respecto, se evidencia, que las capacitaciones y charlas no constituyen el Plan de capacitación en temas ambientales previsto en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el cual además, tiene un periodo anual de presentación.

90. Por las consideraciones expuestas, de acuerdo a lo actuado en el Expediente, ha quedado acreditado que el administrado no contaba con el Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020 de acuerdo a la normativa vigente.

[29] ***Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2018-EM***
"Artículo 64.- Capacitación del personal
Todo el personal, propio y subcontratado, deberá contar con capacitación actualizada sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial sobre las normas y procedimientos establecidos para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y sobre las consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento. En el caso de visitantes a las instalaciones de hidrocarburos, se deberá dar una charla informativa que contenga aspectos de seguridad y de protección ambiental.

91. Por lo expuesto, toda vez que los argumentos señalados por el administrado fueron desestimados pertinentemente, **corresponde declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado, en el presente extremo del PAS**; y en consecuencia, **CONFIRMAR** la responsabilidad administrativa por la comisión de las conductas infractoras Nº 16, 17 y 18 consignadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

IV.8 Conducta infractora N° 180: El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora mediante Acta de Supervisión suscrita el 12 de octubre de 2020, toda vez que no presentó lo siguiente: Evidencia de la ejecución del cumplimiento del cronograma anual de mantenimiento preventivo (paradas programadas) de las unidades operativas correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020.

92. En la Resolución Directoral, se resolvió declarar la responsabilidad administrativa del administrado por no remitir la información solicitada por la Autoridad Supervisora mediante Acta de Supervisión suscrita el 12 de octubre de 2020, toda vez que no presentó lo siguiente: Evidencia de la ejecución del cumplimiento del cronograma anual de mantenimiento preventivo (paradas programadas) de las unidades operativas correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020.

a) Sobre la responsabilidad ambiental:

93. En su recurso de reconsideración, el administrado presenta la ejecución del cumplimiento del cronograma anual de mantenimiento preventivo (paradas programadas) de las unidades operativas correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020 (Anexo 3 del recurso de reconsideración).

94. Sobre el particular, corresponde indicar que el literal a) del artículo 6° del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, señala que, el supervisor tiene la facultad de Requerir a los administrados la presentación de documentos y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.[30]

95. En ese sentido, corresponde indicar que estamos frente a un incumplimiento de carácter formal, por lo que, su falta de entrega en el tiempo y modo establecido, resulta tener incidencia directa en la eficacia de las acciones de fiscalización y supervisión del OEFA, pues dicha información fue requerida a efectos de tener conocimiento de la zona afectada por el derrame de hidrocarburos, a efectos de verificar las acciones de mitigación o remediación.

96. En esa línea, se ha de entender que la conducta infractora referida a no presentar la información solicitada, conforme al plazo, modo y forma establecidos, tiene una naturaleza instantánea, toda vez que aquella situación antijurídica se configura en un solo momento —esto es, al no cumplir con cualquiera de los requisitos antes señalados—; por lo que las acciones posteriores que adopten los administrados no acreditan la subsanación de la conducta en sí misma.

---

[30] **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**
"(…)
Artículo 6º.- Facultades del supervisor
El supervisor tiene las siguientes facultades:
a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registro magnético/ electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.

97. Así, dada la naturaleza de la conducta materia de análisis, esta no puede ser subsanada; por lo que, si el administrado no presentó la información solicitada dentro del plazo otorgado y en el modo y forma previstos por la Autoridad de Supervisión, no podría aplicarse la eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria; por lo que se desestima lo alegado por el administrado

98. Adicionalmente, cabe indicar que, el Informe Ejecutivo Plan de Mantenimiento de la Refinería Concha, correspondiente al año 2018, 2019 y 2020, contiene los porcentajes de los trabajos programados en los equipos de la refinería; no obstante, el administrado no evidencia la ejecución del cumplimiento del cronograma anual de mantenimiento preventivo (paradas programadas) de las unidades operativas correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020.

99. Por las consideraciones expuestas, de acuerdo a lo actuado en el Expediente, ha quedado acreditado que el administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora mediante Acta de Supervisión suscrita el 12 de octubre de 2020, toda vez que no presentó la Evidencia de la ejecución del cumplimiento del cronograma anual de mantenimiento preventivo (paradas programadas) de las unidades operativas correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020.

100. Por lo expuesto, toda vez que los argumentos señalados por el administrado fueron desestimados pertinentemente, **corresponde declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado, en el presente extremo del PAS**; y en consecuencia, **CONFIRMAR** la responsabilidad administrativa por la comisión de las conducta infractora Nº 180 consignadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

V. RESPECTO AL CUESTIONAMIENTO A LA MULTA IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL

101. Mediante su recurso de reconsideración, el administrado presentó descargos contra la determinación de la multa de las conductas infractoras del presente PAS consignadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, al respecto, el administrado realiza alegatos contra el costo evitado de la capacitación, cabe indicar que este costo evitado ha sido considerado en todos los hechos imputados del presente PAS.

102.

103. Sobre el particular, del análisis realizado en el Informe de Multa Nº 02064-2022-OEFA/DFAI/SSAG del 31 de agosto de 2022 y de la presente Resolución Directoral, se desestimaron los alegatos presentados por el administrado, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° xxx: Análisis de los alegatos contra la multa

Alegato del administrado	Analisis DFAI

DE LA PROCEDENCIA DEL COSTO EVITADO "CAPACITACIÓN" El administrado alega que el Costo Evitado CE "Capacitación" no puede ser considerado como parte del cálculo del costo evitado de la presente multa, toda vez que la naturaleza y la temática de una capacitación referida al cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de la empresa, sobrepasan el alcance y tipo de la conducta infractora detectada. Asimismo, señala que para considerar a la capacitación como un costo evitado, el incumplimiento debería versar sobre la ausencia de un plan de Capacitación en temas ambientales dirigido a trabajadores y contratistas. **DE LA DETERMINACIÓN DEL COSTO EVITADO "CAPACITACIÓN"** El administrado señala que, en el Informe de Multa se ha realizado una diferenciación en la determinación del costo evitado, pues para un grupo de imputaciones se asignó un "costo proporcional entre sendos hechos imputados, para cada año fiscal" mientras que, para cada una de las cincuenta y siete (57) imputaciones relacionadas a exceso de los LMP se aplica la totalidad del costo de la capacitación, incluso tratándose de infracciones correspondientes a meses consecutivos de un mismo año. **DEL NÚMERO DE TRABAJADORES A CAPACITAR** El administrado señala que, en el Informe de Multa, la capacitación dirigida sobre el incumplimiento por excesos de LMP de Efluentes Líquidos para el Subsector Hidrocarburos, considera a seis (6) trabajadores, como el número "mínimo indispensable" y los puestos de trabajo a los que corresponden, aspectos que no se han sustentado El administrado señala que en otros expedientes PAS que incluyen imputaciones referidas a excesos de LMP, se ha considerado un criterio distinto en el número de personas a capacitar. Al respecto indica que en el presente PAS, para un conjunto de hechos imputados asociados excesos de LMP de Efluentes Líquidos, el informe de multa consideró la capacitación de tres (3) trabajadores, como mínimo indispensable, de igual modo sin motivación. Agrega que, en la Resolución del Tribunal de Fiscalización Ambiental N° 101-2021-OEFA/TFA-SE, se aprecia que para un hecho imputado asociado al exceso de LMP de Efluentes Líquidos, la Autoridad identifica como necesaria la capacitación de un (1) trabajador, operario de los equipos de tratamiento de efluentes; por lo que, no se poddrúa considerar un numero mayor de personal a capacitar. **DE LA COTIZACIÓN REFERENCIAL EMPLEADA POR LA AUTORIDAD** En el Informe de Multa, para el costo evitado "Capacitación", la SSAG toma como referencia el costo de un servicio de capacitación virtual sobre "desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado", alcanzados por Win Work	Sobre el particular corresponde indicar que el costo referido a la capacitación se da en el marco del incumplimiento de una obligación; en ese sentido, se ha considerado que el admimnistrado debe efectuar una capacitación constante en sus trabajadores sobre temas relacionados a las medidas incumplidas para mayor conocimiento por parte de su personal y así evitar incumplimientos como los analizados en el presente PAS Del análisis realizado en el Informe de Multa Nº 02064-2022-OEFA/DFAI/SSAG del 31 de agosto de 2022, se advierte que la SSAG precisa con respecto a la aplicación del costo de capacitación, se contemplo un tipo de capacitación asociado al cumplimiento de la normativa ambiental y sus obligaciones ambientales (en adelante, capacitación tipo 1); y, otro tipo de capacitación ad hoc para las imputaciones relacionadas a excesos de LMP, destinada a capacitar a los operadores para la adecuada operación del sistema de tratamiento (en adelante, capacitación tipo 2). Al respecto, la SSAG señala que resulta razonable considerar dos grupos de personas distintos para cada capacitación. En ese sentido, el ICM1 e ICM2, contempla una estructura mínima indispensable de 6 personas para la capacitación tipo 1, y 3 personas para la capacitación del tipo 2. Dicha distinción fue correctamente motivada en el ICM1 e ICM2. A mayor detalle, para las capacitaciones de tipo 1, se tomó en consideración que el administrado evidencia en el portal de SUNAT una cantidad superior a dos mil trabajadores (2,000) De lo descrito anteriormente, teniendo en cuenta la temática de la capacitación del tipo 1 y el número de trabajadores que tiene el administrado, se considera razonable usar como mínimo indispensable la cantidad de 6 personas, las mismas que fueron identificadas en el ICM1 e ICM2, de acuerdo con sus perfiles y funciones que tendrían en sus actividades laborales Ahora bien, en relación con la capacitación del tipo 2, tal como se detalló líneas arriba, obedece a una capacitación más especializada sobre la adecuada operación del sistema de tratamiento de efluentes; costo que sigue la propuesta establecida por el Tribunal de Fiscalización Ambiental en su Resolución N°101- 2021-OEFA/TFA-SE del 31 de marzo del 2021, ítem 114-115-116, pág 41 (consideró una persona capacitada); y la Resolución N°140-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de mayo del 2021, ítem 95 y 96, pág 35/50 (consideró, dosificación y capacitación a dos personas). Así, en este caso, de acuerdo con lo desarrollado en el pie de página 8 de la RSD N°0220-2022-OEFA/DFAI-SFEM, el administrado cuenta con un sistema de tratamiento. De tal manera que, siguiendo la línea desarrollada por el Tribunal de Fiscalización Ambiental en sus respectivas Resoluciones; y, considerando que el administrado cuenta con un sistema de tratamiento, el ICM1 e ICM2, consideró razonable capacitar a 3 personas como mínimo indispensable (sustentadas en sendos informes de multa, de acuerdo con su perfil: Supervisor de mantenimiento, supervisor de producción y un operador técnico). Habiendo desarrollado una explicación de cada tipo de capacitación, así como su respectiva motivación y razonabilidad de aplicación; corresponde señalar la asignación de personal a capacitar obedece a criterios

Perú S.A.C, el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. Al respecto, el administrado señala que la Empresa que cotizó no cuenta con experiencia previa en el desarrollo capacitaciones ambientales ni se encuentra registrada en el registro nacional de consultoras ambientales. Asimismo, agrega que los costos lucen sobrevalorados e impiden hacer una diferenciación de costos en el rango de entre los 6 a 10 participantes. Considerando que el numero de personas a capacitar es de 6, la Autoridad puede elegir el mayor rango de costo para la aplicación de su sanción, sobrevalorando, una vez más, la multa a aplicar. El administrado solicita recalcular la multa considerando los costos presentados en el recurso de reconsideración. **SOBRE LA RAZONABILIDAD** En su recurso de reconsideración el administrado señala que el acápite "Cuestiones Previas" del Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA, se señala los tres objetivos principales de las multas, a saber: i) desincentivar la realización de infracciones a la legislación ambiental; ii) brindar un tratamiento equitativo y razonable a los administrados; y iii) garantizar la resolución expeditiva de los problemas ambientales Al respecto, señala que, no es razonable que, ante un incumplimiento referido a exceso de LMP, se incluyan costos evitados que no guardan relación con el tipo infractor identificado. Asimismo, agrega que los cuatro casos prácticos contemplados en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA no consideran la capacitación como costo evitado. El administrado agrega que no resulta razonable que la Autoridad plantee que, para que se materializara un escenario de cumplimiento de la obligación fiscalizable referida al cumplimiento de los LMP de Efluentes Líquidos, el administrado tendría que evidenciar la ejecución de la misma capacitación todos los meses de un año, en todo caso plantea que sería efectiva si fuera de manera anual. No obstante, el administrado no se encuentra de acuerdo con que se considere el costo de la capacitación en los hechos imputados referidos al cumplimiento de LMP en los efluentes liquidos.	técnicos que han sido respaldados por Resoluciones del Tribunal de Fiscalización. En tal sentido, **se desestiman los argumentos sobre el uso de capacitación en el presente PAS.** Ahora bien, sobre la determinación del costo evitado capacitación y la razonabilidad de la sanción, habiendo desarrollado los argumentos anteriores, queda demostrado que resulta razonable la proporcionalidad en las capacitaciones del tipo 1; sin embargo, respecto a las capacitaciones del tipo 2, no correspondería, toda vez que se trata de temáticas distintas al tipo 1. A mayor detalle, el administrado evidencia un incumplimiento de excesos para las imputaciones N°28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 (todas en meses y años distintos). Así, cabe precisar que, se trata de temas operacionales que mes a mes demuestra que no estuvo en la capacidad de ejecutar adecuadamente. Dicho ello, es totalmente razonable no contemplar una proporcionalidad para cada imputación; por lo que, corresponde desestimar lo alegado por el administrado De otro lado, sobre la cotización referencial utilizada por la SSAG corresponde señalar que el uso es ratificado por el Tribunal de Fiscalización señaladas en el Informe de Multa, por lo que se desestiman los argumentos del administrado en ese extremo. Sin perjuicio de ello, se procedió a revisar la propuesta por servicios de capacitación Ahora bien, se ha considerado razonable promediar los costos enviados por el administrado con el costo propuesto por esta Subdirección, dotando de una mayor razonabilidad la sanción. Es preciso añadir que, la responsabilidad reafirmada en las imputaciones evidencia que el administrado no destinó recursos humanos ni logísticos de manera oportuna para cumplir con la normativa ambiental y obligaciones fiscalizables, lo cual justifica a inclusión de cada uno de los costos en el presente informe de cálculo de multa. Por ultimo, con la finalidad de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, en el Informe de Multa, se ha considerado para el cálculo en los hechos imputados N° 1, N°2, N°3, N°4, N°5, N°7, N°9, N°10, N°12, N° 19, N°20, N°21, N°22, N°23, N°24, N°25, N°26, N°27, N°40, N°41, N°42, N° 43, N°44, N°45, N°46, N°47, N°48, N°61, N°62, N°63, N°64, N°65, N°66, N°67, N°68, N°69, N° 70, N°71, N°72, N°73, N°74, N°75, N°76, N°77, N°78, N°79, N°80, N°81, N° 82, N°83, N°84, N°85, N°86, N°87, N°88, N°89, N°90, N°91, N°92, N°93, N°94, N°95, N° 96, N°97, N°98, N°99, N°100, N°101, N°102, N°103, N°104, N°105, N°106, N°107, N°108, N°109, N°110, N°111, N°112, N°113, N°114, N°115, N°116, N°117, N°118, N°119, N°120, N°121, N°123, N°124, N°125, N°126, N°127, N°128, N°129, N°130, N°131, N°132, N°133, N°134, N°135, N°136, N°137, N°138, N°139, N°140, N°141, N°142, N°143, N°144, N°145, N°146, N°147, N°180, incorporar los costos de capacitación; con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. Al respecto, la SSAG determinó que dicho costo será proporcional entre sendos hechos imputados, para cada año fiscal: 2018, 2019, 2020.

104. Por lo expuesto, corresponde declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por el administrado, en el presente extremo del PAS; no obstante en atención a lo desarrollado en la prsente Resolución Directoral, y lo dispuesto en el Informe de Multa Nº 02064-2022-OEFA/DFAI/SSAG del 31 de agosto de 2022. Determinándose la

multa ascendente a un monto total de **430.654 UITXXXXX** conforme a lo expuesto en la presente Resolución y se indica a continuación:

Tabla N° 1: Multa señalada en la Resolución Directoral

Nº	Conductas infractoras	Multa final
1	Petróleos del Perú - Petroperú S.A. incumplió la normativa ambiental, toda vez que el Almacén Central de Residuos Peligrosos de la Refinería de Conchán no contaba con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos almacenados.	2.966 UIT
2	Petróleos del Perú - Petroperú S.A. realizó un inadecuado almacenamiento de residuos sólidos en la Refinería de Conchán; toda vez que, se identificaron residuos dispuestos a la intemperie en las siguientes áreas: - Residuos sólidos peligrosos sobre suelos sin protección ni impermeabilización, en el Terminal Portuario y en el Sector colindante al almacén central de residuos sólidos. - Residuos sólidos peligrosos expuestos a la intemperie en el Sector ubicado en el Flare. - Residuos sólidos peligrosos dispuestos inadecuadamente en el almacén central.	24.338 UIT
3	Petróleos del Perú - Petroperú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que se identificaron escombros dispuestos sobre suelo natural en el sector colindante al almacén de residuos sólidos.	4.708 UIT
4	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. no cumplió con presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al tercer trimestre del año 2019, al haberse advertido que los Manifiestos fueron presentados de forma incompleta.	0.439 UIT
5	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al primer trimestre del año 2020, fuera de plazo establecido en la normativa ambiental.	0.456 UIT
7	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. no presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al segundo trimestre del año 2020.	0.389 UIT
9	Petróleos del Perú - Petroperú S.A. presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2019; fuera del plazo establecido en la normativa ambiental.	0.393 UIT
10	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2019, fuera del plazo establecido en la normativa ambiental.	0.405 UIT
12	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no realizó el adecuado almacenamiento y manejo de productos químicos en el Terminal Portuario de la Refinería Conchán, al haberse detectado productos químicos almacenados en áreas sin sistema de contención y sin sus respectivas hojas de seguridad MSDS, generando daño potencial a la flora y a la fauna.	9.139 UIT
14	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. no sometió a programas regulares de mantenimiento la válvula de seguridad del Tanque 4Q, el sistema de drenaje del Tanque N° 57, la tubería de recepción del Tanque N° 49, las válvulas de la línea para transferencia de producto del Tanque N° 5 de la Refinería Conchán, a fin de minimizar riesgos de accidentes, fugas, incendios y derrames.	47.070 UIT
16	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. no contaba con el Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al año 2018 de acuerdo a la normativa vigente.	1.896 UIT
17	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. no contaba con el Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al año 2019, de acuerdo a la normativa vigente.	1.702 UIT
18	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. no contaba con el Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al año 2020, de acuerdo a la normativa vigente.	1.406 UIT
19	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. incumplió su compromiso ambiental, toda vez que, no realizó los monitoreos de efluentes líquidos correspondientes al mes de febrero de 2020, respecto de los parámetros: Hidrocarburos Totales de Petróleo (TPH), Cloruro, Cromo Hexavalente, Cromo Total, Mercurio, Cadmio, Arsénico, Fenoles para efluentes de refinerías FCC, Sulfuros para efluentes de refinerías, DBQ, DQO, Cloro residual, Nitrógeno amoniacal, Coliformes totales, Coliformes Fecales, Fosforo, Bario, pH, Aceites y Grasas, Plomo e Incremento de T°	1.505 UIT
20	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. incumplió su compromiso ambiental, toda vez que, no realizó los monitoreos de efluentes líquidos correspondientes a julio de 2020, respecto de los parámetros: Coliformes fecales; Coliformes totales; Cromo Hexavalente; Fenoles; TPH y Nitrógeno Amoniacal.	1.399 UIT
21	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. incumplió su compromiso ambiental, toda vez que, no realizó los monitoreos de efluentes líquidos correspondientes a agosto de 2020, respecto de los parámetros: Hidrocarburos Totales de Petróleo (TPH), Cloruro, Cromo Hexavalente, Cromo Total, Mercurio, Cadmio, Arsénico, Fenoles para efluentes de refinerías FCC, Sulfuros para efluentes de refinerías, DBQ, DQO, Cloro residual, Nitrógeno amoniacal, Coliformes totales, Coliformes	1.386 UIT

	Fecales, Fosforo, Bario, Aceites y Grasas, Cloro residual, pH, e Incremento de T°. y Plomo.	
22	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. incumplió su compromiso ambiental, toda vez que, realizó el monitoreo de de efluentes líquidos correspondientes a setiembre de 2020, respecto de los parámetros: Hidrocarburos Totales de Petróleo (TPH), Cloruro, Cromo Hexavalente, Cromo Total, Mercurio, Cadmio, Arsénico, Fenoles para efluentes de refinerías FCC, Sulfuros para efluentes de refinerías, DBQ, DQO, Nitrógeno amoniacal, Coliformes totales, Coliformes Fecales, Fosforo, Bario, Aceites y Grasas, Cloro residual, pH, e Incremento de T° y Plomo	1.365 UIT
23	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. no presentó los informes de monitoreo de efluentes líquidos correspondientes a abril de 2018.	0.526 UIT
24	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. no presentó los informes de monitoreo de efluentes líquidos correspondientes a mayo de 2018.	0.514 UIT
25	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. no presentó los informes de monitoreo de efluentes líquidos correspondientes a junio de 2018.	0.501UIT
26	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. no presentó los informes de monitoreo de efluentes líquidos correspondientes a julio de 2020.	0.379UIT
27	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. no presentó los informes de monitoreo de efluentes líquidos correspondiente al mes de junio del año 2020.	0.396 UIT
28	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de julio de 2018, excedió los parámetros Nitrógeno amoniacal, Sulfuros, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "a la salida de la unidad DAF", conforme al siguiente detalle: - En un 70,5 % respecto del parámetro Nitrógeno amoniacal (mg/L) - En un 4521,3 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L) - En un 544,6 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 926,2 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 2239,5 % respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	2.251 UIT
29	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de agosto de 2018, excedió los parámetros Sulfuros, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "a la salida de la unidad DAF", conforme al siguiente detalle: - En un 578,0 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L) - En un 769,0 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 621,2 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 1470,8 % respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	2.222 UIT
30	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de setiembre de 2018, excedió los parámetros pH, Sulfuros, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "a la salida de la unidad DAF", conforme al siguiente detalle: - En un 9449,93 % respecto del parámetro pH - En un 6671,9 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L) - En un 529,4 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 155,4 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 4593,3 % al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	2.188 UIT
31	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de abril de 2019, excedió los parámetros Aceites y grasas, Sulfuros, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "M1" conforme al siguiente detalle: - En un 60.0 % respecto del parámetro Aceites y grasas (mg/L) - En un 2893,1 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L) - En un 556,0 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 596,3 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) En un 8401,1 %al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	2.057 UIT
32	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de mayo de 2019, excedió los parámetros pH, Sulfuros, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "M1" conforme al siguiente detalle: - En un 51.4 % respecto del parámetro pH - En un 4965,7 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L) - En un 1747,6 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 3372,7 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 3572,2 % al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	2.015 UIT

33	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de junio de 2019, excedió los parámetros Sulfuros, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "M1" conforme al siguiente detalle: - En un 3036,8 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L) - En un 1597,6 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 906,7 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 2433,2 % al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	1.917 UIT
34	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de julio de 2019, excedió los parámetros Sulfuros, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "M1" conforme al siguiente detalle: - En un 403,9 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L) - En un 1280,0 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 928,4 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 2546,7 % al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	1.998 UIT
35	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de agosto de 2019, excedió los parámetros Sulfuros, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "M1" conforme al siguiente detalle: - En un 6,5 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L) - En un 1680,0 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 1319,9 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 1355,9 % al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	1.922 UIT
36	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de setiembre de 2019, excedió los parámetros Sulfuros, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "M1" conforme al siguiente detalle: - En un 5046,8 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L) - En un 1080,0 % % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 383,0 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 1686,9 %al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	1.912 UIT
37	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de octubre de 2019, excedió los parámetros Sulfuros, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "M1" conforme al siguiente detalle: - En un 94.8 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L) - En un 1210,0 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 735,2 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 8495,2 % al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	1.905 UIT
38	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de noviembre de 2019, excedió los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "M1" conforme al siguiente detalle: - En un 1155,0% respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 785,1 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 1106,8 % al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	1.877 UIT
39	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluente líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de diciembre de 2019, excedió los parámetros pH, Sulfuros, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "M1*" conforme al siguiente detalle: - En un 139,88 % respecto del parámetro pH - En un 2764,3 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L) - En un 1152,6 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 826,5 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 668,2 % al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	1.873 UIT
40	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el mes de junio de 2018, realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar el punto de monitoreo sotavento.	1.467 UIT
41	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el mes de diciembre de 2018, realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar el punto de monitoreo sotavento.	1.373 UIT

42	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el mes de junio de 2019, realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar el punto de monitoreo sotavento.	1.285 UIT
43	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el mes de diciembre de 2019, realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar el punto de monitoreo sotavento.	1.203 UIT
44	Petróleos del Perú – Petroperú S.A., incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el mes de junio de 2018, no realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto de monitoreo barlovento, respecto del parámetro Hidrocarburos Totales expresados como Hexano.	1.222 UIT
45	Petróleos del Perú – Petroperú S.A., incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo mensual de calidad de aire conforme a lo establecido en su ITS Asfalto 2017, correspondiente al mes de febrero de 2020.	1.060 UIT
46	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el mes de julio de 2020, no realizó el monitoreo de calidad de aire respecto de los parámetros plomo, benceno y mercurio gaseoso.	1.038 UIT
47	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el mes de agosto de 2020, no realizó el monitoreo de calidad de aire respecto de los parámetros plomo, benceno y mercurio gaseoso.	1.024 UIT
48	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el mes de setiembre de 2020, no realizó el monitoreo de calidad de aire respecto de los parámetros plomo, benceno y mercurio gaseoso.	1.013 UIT
61	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el primer semestre de 2018, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar sin considerar el punto de monitoreo M1.	1.619 UIT
62	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el primer semestre 2018, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2, M3, M4 y M5, sin considerar los siguientes parámetros establecidos en el ITS 2015: - Punto de monitoreo M2: hidrocarburos de petróleo aromáticos totales. - Punto de monitoreo M3: hidrocarburos de petróleo aromáticos totales. - Punto de Monitoreo M4: hidrocarburos de petróleo aromáticos totales. - Punto de monitoreo M5: fenoles	1.434 UIT
63	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de junio del 2018, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2-PAMA y M3-PAMA, sin considerar el parámetro caudal, de acuerdo al ITS Asfalto 2017.	1.171 UIT
64	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de julio del 2018, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2-PAMA y M3-PAMA, sin considerar el parámetro caudal, de acuerdo al ITS Asfalto 2017.	1.155 UIT
65	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de agosto del 2018, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2-PAMA y M3-PAMA, sin considerar el parámetro caudal, de acuerdo al ITS Asfalto 2017.	1.143 UIT
66	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de junio del 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2-PAMA y M3-PAMA, sin considerar el parámetro caudal, de acuerdo al ITS Asfalto 2017.	1.021 UIT
67	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de agosto del 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2-PAMA y M3-PAMA, sin considerar el parámetro caudal, de acuerdo al ITS Asfalto 2017.	0.997 UIT
68	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de octubre 2018, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar sin considerar el punto de monitoreo M1 establecido en el ITS 2018.	1.928 UIT
69	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de octubre 2018, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2 y M3, sin considerar los siguientes parámetros establecidos en el ITS 2018: - Puntos de Monitoreos M2 y M3: demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, turbiedad, olor, cromo hexavalente, sulfuro, y el parámetro amoniaco.	1.270 UIT
70	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de noviembre 2018, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar sin considerar el punto de monitoreo M1 establecido en el ITS 2018.	1.894 UIT

71	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de noviembre 2018, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2 y M3, sin considerar los siguientes parámetros establecidos en el ITS 2018: - Puntos de Monitoreos M2 y M3: demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, turbiedad, olor, cromo hexavalente, sulfuro, y el parámetro amoniaco.	1.252 UIT
72	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de diciembre 2018, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar sin considerar el punto de monitoreo M1 establecido en el ITS 2018.	1.359 UIT
73	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de diciembre 2018, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2 y M3, sin considerar los siguientes parámetros establecidos en el ITS 2018: - Puntos de Monitoreos M2 y M3: demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, turbiedad, olor, cromo hexavalente, sulfuro, y el parámetro amoniaco.	1.240 UIT
74	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de enero 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar sin considerar el punto de monitoreo M1 establecido en el ITS 2018.	1.856 UIT
75	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de enero 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2 y M3, sin considerar los siguientes parámetros establecidos en el ITS 2018: - Puntos de Monitoreos M2 y M3: demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, turbiedad, olor, cromo hexavalente, sulfuro y amoniaco.	1.223 UIT
76	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de febrero 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar sin considerar el punto de monitoreo M1 establecido en el ITS 2018.	1.844 UIT
77	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de febrero 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2 y M3, sin considerar los siguientes parámetros establecidos en el ITS 2018: - Puntos de Monitoreos M2 y M3: demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, turbiedad, olor, cromo hexavalente, sulfuro, amoniaco y benzo (a) pireno	1.376 UIT
78	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de marzo 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar sin considerar el punto de monitoreo M1 establecido en el ITS 2018.	1.836 UIT
79	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de marzo 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2 y M3, sin considerar los siguientes parámetros establecidos en el ITS 2018: - Puntos de Monitoreos M2 y M3: demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, turbiedad, olor, cromo hexavalente, sulfuro, y amoniaco.	1.202 UIT
80	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de abril 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar sin considerar el punto de monitoreo M1 establecido en el ITS 2018.	1.818 UIT
81	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de abril 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2 y M3, sin considerar los siguientes parámetros establecidos en el ITS 2018: - Puntos de Monitoreos M2 y M3: parámetros amoniaco y olor.	1.062 UIT
82	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de mayo 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar sin considerar el punto de monitoreo M1 establecido en el ITS 2018.	1.797 UIT
83	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de mayo 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2 y M3, sin considerar los siguientes parámetros establecidos en el ITS 2018: - Puntos de Monitoreos M2 y M3: los parámetros amoniaco y olor.	1.049 UIT
84	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de junio 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar sin considerar el punto de monitoreo M1 establecido en el ITS 2018.	1.779 UIT
85	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de junio 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2 y M3, sin considerar los siguientes parámetros establecidos en el ITS 2018:	1.039 UIT

	- Puntos de Monitoreos M2 y M3: los parámetros amoniaco y olor.	
86	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de agosto 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar sin considerar el punto de monitoreo M1 establecido en el ITS 2018.	1.738 UIT
87	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de agosto 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2 y M3, sin considerar los siguientes parámetros establecidos en el ITS 2018: - Puntos de Monitoreos M2 y M3: los parámetros amoniaco y olor.	1.014 UIT
88	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de setiembre 2020, no realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M1, M2 y M3 establecidos en el ITS 2018.	2.650 UIT
89	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de abril de 2018, en relación a su PMA 2012.	0.526 UIT
90	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de mayo de 2018, en relación a su PMA 2012.	0.513 UIT
91	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de junio de 2018, en relación a su PMA 2012.	0.512 UIT
92	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de julio de 2018, en relación a su PMA 2012.	0.506 UIT
93	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de agosto de 2018, en relación a su PMA 2012.	0.499 UIT
94	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de setiembre de 2018, en relación a su PMA 2012.	0.490 UIT
95	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de octubre de 2018, en relación a su PMA 2012.	0.485 UIT
96	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de noviembre de 2018, en relación a su PMA 2012.	0.474 UIT
97	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de diciembre de 2018, en relación a su PMA 2012.	0.471 UIT
98	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de enero de 2019, en relación a su PMA 2012.	0.464 UIT
99	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de febrero de 2019, en relación a su PMA 2012.	0.462 UIT
100	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de marzo de 2019, en relación a su PMA 2012.	0.464 UIT
101	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de abril de 2019, en relación a su PMA 2012.	0.459 UIT
102	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de mayo de 2019, en relación a su PMA 2012.	0.450 UIT
103	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de junio de 2019, en relación a su PMA 2012.	0.446 UIT
104	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de julio de 2019, en relación a su PMA 2012.	0.446 UIT
105	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de agosto de 2019, en relación a su PMA 2012.	0.430 UIT
106	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de setiembre de 2019, en relación a su PMA 2012.	0.431 UIT
107	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de octubre de 2019, en relación a su PMA 2012.	0.426 UIT
108	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de noviembre de 2019, en relación a su PMA 2012.	0.420 UIT
109	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de diciembre de 2019, en relación a su PMA 2012.	0.418 UIT
110	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de enero de 2020, en relación a su PMA 2012.	0.423 UIT
111	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de febrero de 2020, en relación a su PMA 2012.	0.398 UIT
112	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de junio de 2020, en relación a su PMA 2012.	0.387 UIT
113	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de julio de 2020, en relación a su PMA 2012.	0.379 UIT
114	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de agosto de 2020, en relación a su PMA 2012.	0.369 UIT
115	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de setiembre de 2020, en relación a su PMA 2012.	0.369 UIT
116	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de abril de 2018, en relación a su ITS Asfalto 2017.	0.526 UIT

117	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de mayo de 2018, en relación a su ITS Asfalto 2017.	0.513 UIT
118	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de junio de 2018, en relación a su ITS Asfalto 2017.	0.513 UIT
119	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de enero de 2020, en relación a su ITS Asfalto 2017.	0.423 UIT
120	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de junio de 2020, en relación a su ITS Asfalto 2017.	0.387 UIT
121	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de julio de 2020, en relación a su ITS Asfalto 2017.	0.383 UIT
123	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de mayo del año 2018, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	7.021 UIT
124	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de junio del año 2018, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	6.951 UIT
125	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de julio del año 2018, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	6.868 UIT
126	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de agosto del año 2018, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	6.765 UIT
127	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de setiembre del año 2018, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	6.715 UIT
128	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de octubre del año 2018, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	6.603 UIT
129	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de noviembre del año 2018, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	6.459 UIT
130	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de diciembre del año 2018, respecto de losparámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	6.409 UIT
131	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de enero del año 2019, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	6.370 UIT
132	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de febrero del año 2019, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	6.337 UIT
133	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de marzo del año 2019, respecto Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	10.242 UIT
134	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de abril del año 2019, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	6.280 UIT
135	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de mayo del año 2019, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	6.194 UIT
136	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de junio del año 2019, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	6.144 UIT
137	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en	6.101 UIT

	los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de julio del año 2019, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	
138	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de agosto del año 2019, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	5.898 UIT
139	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de setiembre del año 2019, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	5.868 UIT
140	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de octubre del año 2019, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	5.849 UIT
141	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de noviembre del año 2019.	5.765 UIT
142	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de diciembre del año 2019, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	5.730 UIT
143	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de enero del año 2020, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	5.648 UIT
144	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de febrero del año 2020.	5.586 UIT
145	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de julio del año 2020, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	5.285 UIT
146	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de agosto del año 2020.	5.229 UIT
147	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de setiembre del año 2020.	5.173 UIT
174	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó reuniones con los representantes de los Asentamientos Humanos de su área de influencia (Valle Jesús, Villa del Mar, Los Laureles de Villa, Virgen de la Candelaria, Villa Unión, Lomas de Mamacona, Max Uhle, Las Brisas, Víctor Cherov, Ampliación Max Uhle y Ampliación Las Brisas) a fin de difundir los avances del proyecto, conforme a lo establecido en su EIA 2005, durante la etapa de operación en el periodo 2018.	2.246 UIT
175	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó reuniones con los representantes de los Asentamientos Humanos de su área de influencia (20 de Octubre, Valle Jesús, Villa del Mar, Los Laureles de Villa, Virgen de la Candelaria, Villa Unión, Lomas de Mamacona, Max Uhle, Las Brisas, Víctor Cherov, Ampliación Max Uhle y Ampliación Las Brisas) a fin de difundir los avances del proyecto, conforme a lo establecido en su EIA 2005, durante la etapa de operación en el periodo 2019.	2.016 UIT
176	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante la etapa de operación en el año 2018, no apoyó los Proyectos de Saneamiento Básico, en los Asentamientos Humanos de su área de influencia: Valle Jesús, Villa del Mar, Los Laureles de Villa, 20 de Octubre, Virgen de la Candelaria, Villa Unión, Lomas de Mamacona, Max Uhle, Las Brisas, Víctor Cherov, Ampliación Max Uhle y Ampliación Las Brisas, cuya medida debe tener como ejes principales la participación comunitaria y educación sanitaria, conforme a lo establecido en su EIA 2005.	10.186 UIT
177	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante la etapa de operación en el año 2019, no apoyó los Proyectos de Saneamiento Básico, en los Asentamientos Humanos de su área de influencia: Valle Jesús, Villa del Mar, Los Laureles de Villa, 20 de Octubre, Virgen de la Candelaria, Villa Unión, Lomas de Mamacona, Max Uhle, Las Brisas, Víctor Cherov, Ampliación Max Uhle y Ampliación Las Brisas, cuya medida debe tener como ejes principales la participación comunitaria y educación sanitaria, conforme a lo establecido en su EIA 2005.	9.137 UIT

178	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante la etapa de operación en el año 2018, no realizó los simulacros con la población que habita en los Asentamientos Humanos de su área de influencia: Valle Jesús, Villa del Mar, Los Laureles de Villa, 20 de Octubre, Virgen de la Candelaria, Villa Unión, Lomas de Mamacona, Max Uhle, Las Brisas, Víctor Cherov, Ampliación Max Uhle y Ampliación Las Brisas, ante posibles riesgos de explosión e incendios, conforme a lo establecido en su EIA 2005.	17.605 UIT
179	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante la etapa de operación en el año 2019, no realizó los simulacros con la población que habita en los Asentamientos Humanos de su área de influencia: Valle Jesús, Villa del Mar, Los Laureles de Villa, 20 de Octubre, Virgen de la Candelaria, Villa Unión, Lomas de Mamacona, Max Uhle, Las Brisas, Víctor Cherov, Ampliación Max Uhle y Ampliación Las Brisas, ante posibles riesgos de explosión e incendios, conforme a lo establecido en su EIA 2005.	15.793 UIT
180	Petróleos del Perú - Petroperú S.A., no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora mediante Acta de Supervisión suscrita el 12 de octubre de 2020, toda vez que no presentó lo siguiente: - Evidencia de la ejecución del cumplimiento del cronograma anual de mantenimiento preventivo (paradas programadas) de las unidades operativas correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020.	1.103 UIT
181	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de octubre de 2018, excedió los parámetros pH, Sulfuros, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "M1*" conforme al siguiente detalle: - En un 69,82 % respecto del parámetro pH - En un 1891,9 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L) - En un 2767,6 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 1882,6 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 3012,3 % al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	4.281 UIT
182	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de noviembre de 2018, excedió los parámetros Sulfuros, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "M1*" conforme al siguiente detalle: - En un 876,4 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L) - En un 2040,0 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 1369,2 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 12203,3 % al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	4.186 UIT
183	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de diciembre de 2018, excedió los parámetros nitrógeno amoniacal, Sulfuros, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "M1*" conforme al siguiente detalle: - En un 28,0 % respecto del parámetro Nitrógeno amoniacal (mg/L) - En un 2315,2 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L) - En un 755,4 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 1369,2 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 8316,9 % al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	4.315 UIT
184	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de enero de 2019, excedió los parámetros nitrógeno amoniacal, Sulfuros, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "M1*" conforme al siguiente detalle: - En un 0,3% respecto del parámetro Nitrógeno amoniacal (mg/L) - En un 3279,0 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L) - En un 698,0 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 215,8 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 5513,6 % al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	4.290 UIT
185	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de enero de 2019, excedió los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "M1*" conforme al siguiente detalle: - En un 1090,0 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 444,2 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 2595,5 % al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	4.278 UIT
Multa total		**430.654 UIT**

105. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 2064-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de agosto de 2022, por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG[31] y se adjunta a la presente Resolución.

106. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 035-2013-OEFA/PCD y modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 024-2017-OEFA/CD.

En uso de las facultades conferidas en los literales e) y o) del artículo 60º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por **Petróleos del Perú - Petroperú S.A.** contra la Resolución Directoral Nº 1002-2022-OEFA/DFAI, en el extremo referido a la declaración de responsabilidad administrativa por la comisión de las conductas infractoras de la N° 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 123. 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 301-2022-OEFA/DFAI-SFEM y el cálculo de la multa; en consecuencia, **CONFIRMAR** la misma por la comisión de las conductas infractoras consignadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 301-2022-OEFA/DFAI-SFEM y la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 0102-2022-OEFA/DFAI; conforme a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°. SANCIONAR a **Petróleos del Perú - Petroperú S.A.** por la comisión de las infracciones contenidas en los numerales N N° 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 123. 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 301-2022-OEFA/DFAI-SFEM, con una multa ascendente a **430.354 UIT (cuatrocientos treinta con 354/1000)**, **Unidades Impositivas Tributarias (UIT),)**, vigentes a la fecha de pago por la comisión de las referidas infracciones. A continuación, se muestra el detalle de la multa:

---

[31] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"*Artículo 6°. - Motivación del acto administrativo*
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.
(…)".

Nº	Conductas infractoras	Multa final
1	Petróleos del Perú - Petroperú S.A. incumplió la normativa ambiental, toda vez que el Almacén Central de Residuos Peligrosos de la Refinería de Conchán no contaba con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos almacenados.	2.966 UIT
2	Petróleos del Perú - Petroperú S.A. realizó un inadecuado almacenamiento de residuos sólidos en la Refinería de Conchán; toda vez que, se identificaron residuos dispuestos a la intemperie en las siguientes áreas: - Residuos sólidos peligrosos sobre suelos sin protección ni impermeabilización, en el Terminal Portuario y en el Sector colindante al almacén central de residuos sólidos. - Residuos sólidos peligrosos expuestos a la intemperie en el Sector ubicado en el Flare. - Residuos sólidos peligrosos dispuestos inadecuadamente en el almacén central.	24.338 UIT
3	Petróleos del Perú - Petroperú S.A. incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que se identificaron escombros dispuestos sobre suelo natural en el sector colindante al almacén de residuos sólidos.	4.708 UIT
4	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. no cumplió con presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al tercer trimestre del año 2019, al haberse advertido que los Manifiestos fueron presentados de forma incompleta.	0.439 UIT
5	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al primer trimestre del año 2020, fuera de plazo establecido en la normativa ambiental.	0.456 UIT
7	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. no presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al segundo trimestre del año 2020.	0.389 UIT
9	Petróleos del Perú - Petroperú S.A. presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2019; fuera del plazo establecido en la normativa ambiental.	0.393 UIT
10	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2019, fuera del plazo establecido en la normativa ambiental.	0.405 UIT
12	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no realizó el adecuado almacenamiento y manejo de productos químicos en el Terminal Portuario de la Refinería Conchán, al haberse detectado productos químicos almacenados en áreas sin sistema de contención y sin sus respectivas hojas de seguridad MSDS, generando daño potencial a la flora y a la fauna.	9.139 UIT
14	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. no sometió a programas regulares de mantenimiento la válvula de seguridad del Tanque 4Q, el sistema de drenaje del Tanque N° 57, la tubería de recepción del Tanque N° 49, las válvulas de la línea para transferencia de producto del Tanque N° 5 de la Refinería Conchán, a fin de minimizar riesgos de accidentes, fugas, incendios y derrames.	47.070 UIT
16	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. no contaba con el Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al año 2018 de acuerdo a la normativa vigente.	1.896 UIT
17	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. no contaba con el Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al año 2019, de acuerdo a la normativa vigente.	1.702 UIT
18	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. no contaba con el Plan de Capacitación en temas ambientales correspondiente al año 2020, de acuerdo a la normativa vigente.	1.406 UIT
19	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. incumplió su compromiso ambiental, toda vez que, no realizó los monitoreos de efluentes líquidos correspondientes al mes de febrero de 2020, respecto de los parámetros: Hidrocarburos Totales de Petróleo (TPH), Cloruro, Cromo Hexavalente, Cromo Total, Mercurio, Cadmio, Arsénico, Fenoles para efluentes de refinerías FCC, Sulfuros para efluentes de refinerías, DBQ, DQO, Cloro residual, Nitrógeno amoniacal, Coliformes totales, Coliformes Fecales, Fosforo, Bario, pH, Aceites y Grasas, Plomo e Incremento de T°	1.505 UIT
20	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. incumplió su compromiso ambiental, toda vez que, no realizó los monitoreos de efluentes líquidos correspondientes a julio de 2020, respecto de los parámetros: Coliformes fecales; Coliformes totales; Cromo Hexavalente; Fenoles; TPH y Nitrógeno Amoniacal.	1.399 UIT
21	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. incumplió su compromiso ambiental, toda vez que, no realizó los monitoreos de efluentes líquidos correspondientes a agosto de 2020, respecto de los parámetros: Hidrocarburos Totales de Petróleo (TPH), Cloruro, Cromo Hexavalente, Cromo Total, Mercurio, Cadmio, Arsénico, Fenoles para efluentes de refinerías FCC, Sulfuros para efluentes de refinerías, DBQ, DQO, Cloro residual, Nitrógeno amoniacal, Coliformes totales, Coliformes Fecales, Fosforo, Bario, Aceites y Grasas, Cloro residual, pH, e Incremento de T°. y Plomo.	1.386 UIT
22	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. incumplió su compromiso ambiental, toda vez que, realizó el monitoreo de de efluentes líquidos correspondientes a setiembre de 2020, respecto de los parámetros: Hidrocarburos Totales de Petróleo	1.365 UIT

	(TPH), Cloruro, Cromo Hexavalente, Cromo Total, Mercurio, Cadmio, Arsénico, Fenoles para efluentes de refinerías FCC, Sulfuros para efluentes de refinerías, DBQ, DQO, Nitrógeno amoniacal, Coliformes totales, Coliformes Fecales, Fosforo, Bario, Aceites y Grasas, Cloro residual, pH, e Incremento de T° y Plomo	
23	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. no presentó los informes de monitoreo de efluentes líquidos correspondientes a abril de 2018.	0.526 UIT
24	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. no presentó los informes de monitoreo de efluentes líquidos correspondientes a mayo de 2018.	0.514 UIT
25	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. no presentó los informes de monitoreo de efluentes líquidos correspondientes a junio de 2018.	0.501UIT
26	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. no presentó los informes de monitoreo de efluentes líquidos correspondientes a julio de 2020.	0.379UIT
27	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. no presentó los informes de monitoreo de efluentes líquidos correspondiente al mes de junio del año 2020.	0.396 UIT
28	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de julio de 2018, excedió los parámetros Nitrógeno amoniacal, Sulfuros, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "a la salida de la unidad DAF", conforme al siguiente detalle: - En un 70,5 % respecto del parámetro Nitrógeno amoniacal (mg/L) - En un 4521,3 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L) - En un 544,6 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 926,2 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 2239,5 % respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	2.251 UIT
29	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de agosto de 2018, excedió los parámetros Sulfuros, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "a la salida de la unidad DAF", conforme al siguiente detalle: - En un 578,0 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L) - En un 769,0 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 621,2 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 1470,8 % respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	2.222 UIT
30	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de setiembre de 2018, excedió los parámetros pH, Sulfuros, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "a la salida de la unidad DAF", conforme al siguiente detalle: - En un 9449,93 % respecto del parámetro pH - En un 6671,9 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L) - En un 529,4 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 155,4 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 4593,3 % al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	2.188 UIT
31	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de abril de 2019, excedió los parámetros Aceites y grasas, Sulfuros, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "M1" conforme al siguiente detalle: - En un 60.0 % respecto del parámetro Aceites y grasas (mg/L) - En un 2893,1 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L) - En un 556,0 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 596,3 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) En un 8401,1 %al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	2.057 UIT
32	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de mayo de 2019, excedió los parámetros pH, Sulfuros, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "M1" conforme al siguiente detalle: - En un 51.4 % respecto del parámetro pH - En un 4965,7 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L) - En un 1747,6 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 3372,7 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 3572,2 % al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	2.015 UIT
33	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de junio de 2019, excedió los parámetros Sulfuros, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "M1" conforme al siguiente detalle: - En un 3036,8 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L)	1.917 UIT

	- En un 1597,6 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 906,7 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 2433,2 % al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	
34	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de julio de 2019, excedió los parámetros Sulfuros, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "M1" conforme al siguiente detalle: - En un 403,9 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L) - En un 1280,0 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 928,4 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 2546,7 % al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	1.998 UIT
35	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de agosto de 2019, excedió los parámetros Sulfuros, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "M1" conforme al siguiente detalle: - En un 6,5 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L) - En un 1680,0 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 1319,9 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 1355,9 % al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	1.922 UIT
36	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de setiembre de 2019, excedió los parámetros Sulfuros, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "M1" conforme al siguiente detalle: - En un 5046,8 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L) - En un 1080,0 % % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 383,0 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 1686,9 %al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	1.912 UIT
37	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de octubre de 2019, excedió los parámetros Sulfuros, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "M1" conforme al siguiente detalle: - En un 94.8 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L) - En un 1210,0 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 735,2 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 8495,2 % al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	1.905 UIT
38	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de noviembre de 2019, excedió los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "M1" conforme al siguiente detalle: - En un 1155,0% respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 785,1 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 1106,8 % al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	1.877 UIT
39	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluente líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de diciembre de 2019, excedió los parámetros pH, Sulfuros, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "M1*" conforme al siguiente detalle: - En un 139,88 % respecto del parámetro pH - En un 2764,3 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L) - En un 1152,6 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 826,5 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 668,2 % al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	1.873 UIT
40	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el mes de junio de 2018, realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar el punto de monitoreo sotavento.	1.467 UIT
41	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el mes de diciembre de 2018, realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar el punto de monitoreo sotavento.	1.373 UIT
42	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el mes de junio de 2019, realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar el punto de monitoreo sotavento.	1.285 UIT
43	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el mes de diciembre de 2019, realizó el monitoreo de calidad de aire sin considerar el punto de monitoreo sotavento.	1.203 UIT
44	Petróleos del Perú – Petroperú S.A., incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el mes de junio de 2018, no realizó el	1.222 UIT

	monitoreo de calidad de aire en el punto de monitoreo barlovento, respecto del parámetro Hidrocarburos Totales expresados como Hexano.	
45	Petróleos del Perú – Petroperú S.A., incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo mensual de calidad de aire conforme a lo establecido en su ITS Asfalto 2017, correspondiente al mes de febrero de 2020.	1.060 UIT
46	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el mes de julio de 2020, no realizó el monitoreo de calidad de aire respecto de los parámetros plomo, benceno y mercurio gaseoso.	1.038 UIT
47	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el mes de agosto de 2020, no realizó el monitoreo de calidad de aire respecto de los parámetros plomo, benceno y mercurio gaseoso.	1.024 UIT
48	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el mes de setiembre de 2020, no realizó el monitoreo de calidad de aire respecto de los parámetros plomo, benceno y mercurio gaseoso.	1.013 UIT
61	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el primer semestre de 2018, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar sin considerar el punto de monitoreo M1.	1.619 UIT
62	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el primer semestre 2018, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2, M3, M4 y M5, sin considerar los siguientes parámetros establecidos en el ITS 2015: - Punto de monitoreo M2: hidrocarburos de petróleo aromáticos totales. - Punto de monitoreo M3: hidrocarburos de petróleo aromáticos totales. - Punto de Monitoreo M4: hidrocarburos de petróleo aromáticos totales. - Punto de monitoreo M5: fenoles	1.434 UIT
63	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de junio del 2018, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2-PAMA y M3-PAMA, sin considerar el parámetro caudal, de acuerdo al ITS Asfalto 2017.	1.171 UIT
64	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de julio del 2018, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2-PAMA y M3-PAMA, sin considerar el parámetro caudal, de acuerdo al ITS Asfalto 2017.	1.155 UIT
65	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de agosto del 2018, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2-PAMA y M3-PAMA, sin considerar el parámetro caudal, de acuerdo al ITS Asfalto 2017.	1.143 UIT
66	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de junio del 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2-PAMA y M3-PAMA, sin considerar el parámetro caudal, de acuerdo al ITS Asfalto 2017.	1.021 UIT
67	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de agosto del 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2-PAMA y M3-PAMA, sin considerar el parámetro caudal, de acuerdo al ITS Asfalto 2017.	0.997 UIT
68	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de octubre 2018, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar sin considerar el punto de monitoreo M1 establecido en el ITS 2018.	1.928 UIT
69	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de octubre 2018, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2 y M3, sin considerar los siguientes parámetros establecidos en el ITS 2018: - Puntos de Monitoreos M2 y M3: demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, turbiedad, olor, cromo hexavalente, sulfuro, y el parámetro amoniaco.	1.270 UIT
70	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de noviembre 2018, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar sin considerar el punto de monitoreo M1 establecido en el ITS 2018.	1.894 UIT
71	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de noviembre 2018, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2 y M3, sin considerar los siguientes parámetros establecidos en el ITS 2018: - Puntos de Monitoreos M2 y M3: demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, turbiedad, olor, cromo hexavalente, sulfuro, y el parámetro amoniaco.	1.252 UIT
72	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de diciembre 2018, realizó el	1.359 UIT

	monitoreo de calidad de agua de mar sin considerar el punto de monitoreo M1 establecido en el ITS 2018.	
73	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de diciembre 2018, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2 y M3, sin considerar los siguientes parámetros establecidos en el ITS 2018: - Puntos de Monitoreos M2 y M3: demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, turbiedad, olor, cromo hexavalente, sulfuro, y el parámetro amoniaco.	1.240 UIT
74	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de enero 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar sin considerar el punto de monitoreo M1 establecido en el ITS 2018.	1.856 UIT
75	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de enero 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2 y M3, sin considerar los siguientes parámetros establecidos en el ITS 2018: - Puntos de Monitoreos M2 y M3: demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, turbiedad, olor, cromo hexavalente, sulfuro y amoniaco.	1.223 UIT
76	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de febrero 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar sin considerar el punto de monitoreo M1 establecido en el ITS 2018.	1.844 UIT
77	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de febrero 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2 y M3, sin considerar los siguientes parámetros establecidos en el ITS 2018: - Puntos de Monitoreos M2 y M3: demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, turbiedad, olor, cromo hexavalente, sulfuro, amoniaco y benzo (a) pireno	1.376 UIT
78	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de marzo 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar sin considerar el punto de monitoreo M1 establecido en el ITS 2018.	1.836 UIT
79	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de marzo 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2 y M3, sin considerar los siguientes parámetros establecidos en el ITS 2018: - Puntos de Monitoreos M2 y M3: demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, turbiedad, olor, cromo hexavalente, sulfuro, y amoniaco.	1.202 UIT
80	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de abril 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar sin considerar el punto de monitoreo M1 establecido en el ITS 2018.	1.818 UIT
81	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de abril 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2 y M3, sin considerar los siguientes parámetros establecidos en el ITS 2018: - Puntos de Monitoreos M2 y M3: parámetros amoniaco y olor.	1.062 UIT
82	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de mayo 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar sin considerar el punto de monitoreo M1 establecido en el ITS 2018.	1.797 UIT
83	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de mayo 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2 y M3, sin considerar los siguientes parámetros establecidos en el ITS 2018: - Puntos de Monitoreos M2 y M3: los parámetros amoniaco y olor.	1.049 UIT
84	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de junio 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar sin considerar el punto de monitoreo M1 establecido en el ITS 2018.	1.779 UIT
85	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de junio 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2 y M3, sin considerar los siguientes parámetros establecidos en el ITS 2018: - Puntos de Monitoreos M2 y M3: los parámetros amoniaco y olor.	1.039 UIT
86	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de agosto 2019, realizó el monitoreo de calidad de agua de mar sin considerar el punto de monitoreo M1 establecido en el ITS 2018.	1.738 UIT
87	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de agosto 2019, realizó el monitoreo	1.014 UIT

	de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M2 y M3, sin considerar los siguientes parámetros establecidos en el ITS 2018: - Puntos de Monitoreos M2 y M3: los parámetros amoniaco y olor.	
88	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental; toda vez que, durante el mes de setiembre 2020, no realizó el monitoreo de calidad de agua de mar en los puntos de monitoreo M1, M2 y M3 establecidos en el ITS 2018.	2.650 UIT
89	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de abril de 2018, en relación a su PMA 2012.	0.526 UIT
90	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de mayo de 2018, en relación a su PMA 2012.	0.513 UIT
91	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de junio de 2018, en relación a su PMA 2012.	0.512 UIT
92	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de julio de 2018, en relación a su PMA 2012.	0.506 UIT
93	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de agosto de 2018, en relación a su PMA 2012.	0.499 UIT
94	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de setiembre de 2018, en relación a su PMA 2012.	0.490 UIT
95	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de octubre de 2018, en relación a su PMA 2012.	0.485 UIT
96	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de noviembre de 2018, en relación a su PMA 2012.	0.474 UIT
97	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de diciembre de 2018, en relación a su PMA 2012.	0.471 UIT
98	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de enero de 2019, en relación a su PMA 2012.	0.464 UIT
99	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de febrero de 2019, en relación a su PMA 2012.	0.462 UIT
100	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de marzo de 2019, en relación a su PMA 2012.	0.464 UIT
101	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de abril de 2019, en relación a su PMA 2012.	0.459 UIT
102	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de mayo de 2019, en relación a su PMA 2012.	0.450 UIT
103	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de junio de 2019, en relación a su PMA 2012.	0.446 UIT
104	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de julio de 2019, en relación a su PMA 2012.	0.446 UIT
105	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de agosto de 2019, en relación a su PMA 2012.	0.430 UIT
106	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de setiembre de 2019, en relación a su PMA 2012.	0.431 UIT
107	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de octubre de 2019, en relación a su PMA 2012.	0.426 UIT
108	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de noviembre de 2019, en relación a su PMA 2012.	0.420 UIT
109	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de diciembre de 2019, en relación a su PMA 2012.	0.418 UIT
110	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de enero de 2020, en relación a su PMA 2012.	0.423 UIT
111	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de febrero de 2020, en relación a su PMA 2012.	0.398 UIT
112	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de junio de 2020, en relación a su PMA 2012.	0.387 UIT
113	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de julio de 2020, en relación a su PMA 2012.	0.379 UIT
114	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de agosto de 2020, en relación a su PMA 2012.	0.369 UIT
115	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de setiembre de 2020, en relación a su PMA 2012.	0.369 UIT
116	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de abril de 2018, en relación a su ITS Asfalto 2017.	0.526 UIT
117	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de mayo de 2018, en relación a su ITS Asfalto 2017.	0.513 UIT
118	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de junio de 2018, en relación a su ITS Asfalto 2017.	0.513 UIT
119	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de enero de 2020, en relación a su ITS Asfalto 2017.	0.423 UIT
120	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de junio de 2020, en relación a su ITS Asfalto 2017.	0.387 UIT

121	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de emisiones gaseosas del mes de julio de 2020, en relación a su ITS Asfalto 2017.	0.383 UIT
123	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de mayo del año 2018, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	7.021 UIT
124	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de junio del año 2018, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	6.951 UIT
125	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de julio del año 2018, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	6.868 UIT
126	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de agosto del año 2018, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	6.765 UIT
127	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de setiembre del año 2018, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	6.715 UIT
128	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de octubre del año 2018, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	6.603 UIT
129	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de noviembre del año 2018, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	6.459 UIT
130	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de diciembre del año 2018, respecto de losparámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	6.409 UIT
131	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de enero del año 2019, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	6.370 UIT
132	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de febrero del año 2019, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	6.337 UIT
133	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de marzo del año 2019, respecto Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	10.242 UIT
134	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de abril del año 2019, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	6.280 UIT
135	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de mayo del año 2019, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	6.194 UIT
136	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de junio del año 2019, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	6.144 UIT
137	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de julio del año 2019, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	6.101 UIT
138	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de agosto del año 2019, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	5.898 UIT
139	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de setiembre del año	5.868 UIT

	2019, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	
140	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de octubre del año 2019, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	5.849 UIT
141	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de noviembre del año 2019.	5.765 UIT
142	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de diciembre del año 2019, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	5.730 UIT
143	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de enero del año 2020, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	5.648 UIT
144	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de febrero del año 2020.	5.586 UIT
145	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de julio del año 2020, respecto de los parámetros Caudal, Partículas, Dióxido de azufre e Hidrocarburos.	5.285 UIT
146	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de agosto del año 2020.	5.229 UIT
147	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones gaseosas en los puntos de monitoreo H-1, H2 y FW-105 durante el mes de setiembre del año 2020.	5.173 UIT
174	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó reuniones con los representantes de los Asentamientos Humanos de su área de influencia (Valle Jesús, Villa del Mar, Los Laureles de Villa, Virgen de la Candelaria, Villa Unión, Lomas de Mamacona, Max Uhle, Las Brisas, Víctor Cherov, Ampliación Max Uhle y Ampliación Las Brisas) a fin de difundir los avances del proyecto, conforme a lo establecido en su EIA 2005, durante la etapa de operación en el periodo 2018.	2.246 UIT
175	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó reuniones con los representantes de los Asentamientos Humanos de su área de influencia (20 de Octubre, Valle Jesús, Villa del Mar, Los Laureles de Villa, Virgen de la Candelaria, Villa Unión, Lomas de Mamacona, Max Uhle, Las Brisas, Víctor Cherov, Ampliación Max Uhle y Ampliación Las Brisas) a fin de difundir los avances del proyecto, conforme a lo establecido en su EIA 2005, durante la etapa de operación en el periodo 2019.	2.016 UIT
176	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante la etapa de operación en el año 2018, no apoyó los Proyectos de Saneamiento Básico, en los Asentamientos Humanos de su área de influencia: Valle Jesús, Villa del Mar, Los Laureles de Villa, 20 de Octubre, Virgen de la Candelaria, Villa Unión, Lomas de Mamacona, Max Uhle, Las Brisas, Víctor Cherov, Ampliación Max Uhle y Ampliación Las Brisas, cuya medida debe tener como ejes principales la participación comunitaria y educación sanitaria, conforme a lo establecido en su EIA 2005.	10.186 UIT
177	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante la etapa de operación en el año 2019, no apoyó los Proyectos de Saneamiento Básico, en los Asentamientos Humanos de su área de influencia: Valle Jesús, Villa del Mar, Los Laureles de Villa, 20 de Octubre, Virgen de la Candelaria, Villa Unión, Lomas de Mamacona, Max Uhle, Las Brisas, Víctor Cherov, Ampliación Max Uhle y Ampliación Las Brisas, cuya medida debe tener como ejes principales la participación comunitaria y educación sanitaria, conforme a lo establecido en su EIA 2005.	9.137 UIT
178	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante la etapa de operación en el año 2018, no realizó los simulacros con la población que habita en los Asentamientos Humanos de su área de influencia: Valle Jesús, Villa del Mar, Los Laureles de Villa, 20 de Octubre, Virgen de la Candelaria, Villa Unión, Lomas de Mamacona, Max Uhle, Las Brisas, Víctor Cherov, Ampliación Max Uhle y Ampliación Las Brisas, ante posibles riesgos de explosión e incendios, conforme a lo establecido en su EIA 2005.	17.605 UIT
179	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. incumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante la etapa de operación en el año 2019,	15.793 UIT

	no realizó los simulacros con la población que habita en los Asentamientos Humanos de su área de influencia: Valle Jesús, Villa del Mar, Los Laureles de Villa, 20 de Octubre, Virgen de la Candelaria, Villa Unión, Lomas de Mamacona, Max Uhle, Las Brisas, Víctor Cherov, Ampliación Max Uhle y Ampliación Las Brisas, ante posibles riesgos de explosión e incendios, conforme a lo establecido en su EIA 2005.	
180	Petróleos del Perú - Petroperú S.A., no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora mediante Acta de Supervisión suscrita el 12 de octubre de 2020, toda vez que no presentó lo siguiente: - Evidencia de la ejecución del cumplimiento del cronograma anual de mantenimiento preventivo (paradas programadas) de las unidades operativas correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020.	1.103 UIT
181	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de octubre de 2018, excedió los parámetros pH, Sulfuros, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "M1*" conforme al siguiente detalle: - En un 69,82 % respecto del parámetro pH - En un 1891,9 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L) - En un 2767,6 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 1882,6 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 3012,3 % al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	4.281 UIT
182	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de noviembre de 2018, excedió los parámetros Sulfuros, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "M1*" conforme al siguiente detalle: - En un 876,4 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L) - En un 2040,0 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 1369,2 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 12203,3 % al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	4.186 UIT
183	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de diciembre de 2018, excedió los parámetros nitrógeno amoniacal, Sulfuros, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "M1*" conforme al siguiente detalle: - En un 28,0 % respecto del parámetro Nitrógeno amoniacal (mg/L) - En un 2315,2 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L) - En un 755,4 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 1369,2 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 8316,9 % al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	4.315 UIT
184	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de enero de 2019, excedió los parámetros nitrógeno amoniacal, Sulfuros, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "M1*" conforme al siguiente detalle: - En un 0,3% respecto del parámetro Nitrógeno amoniacal (mg/L) - En un 3279,0 % respecto del parámetro Sulfuros (mg/L) - En un 698,0 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 215,8 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 5513,6 % al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	4.290 UIT
185	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, toda vez que, durante el mes de enero de 2019, excedió los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Fenoles en el punto de monitoreo denominado "M1*" conforme al siguiente detalle: - En un 1090,0 % respecto del parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L) - En un 444,2 % respecto del parámetro Demanda Química de Oxígeno (mg/L) - En un 2595,5 % al respecto del parámetro Fenoles (mg/L)	4.278 UIT
Multa total		**430.654 UIT**

Artículo 3°.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de reconsideración interpuesto por **Petróleos del Perú - Petroperú S.A.** contra la Resolución Directoral Nº 1002-2022-OEFA/DFAI del 30 de junio de 2022; en el extremo referido a los hechos imputados N° 6, 8 y 11 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0301-2022-OEFA/DFAI/SFEM del 12 de abril de 2022, por los motivos expuestos en la presente Resolución.

Nº	Conductas infractoras
6	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al tercer trimestre del año 2020, fuera de plazo establecido en la normativa ambiental.
8	Petróleos del Perú –Petroperú S.A. no presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al cuarto trimestre del año 2020.
11	Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no realizó el adecuado almacenamiento de productos químicos en el Almacén N° 2 de la Refinería Conchán, al haberse detectado productos químicos almacenados en un área sin sistema de contención, generando daño potencial a la flora y a la fauna.

Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°. - Informar a **Petróleos del Perú - Petroperú S.A.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 6°. - Informar a **Petróleos del Perú - Petroperú S.A.** que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD[32].

Artículo 7°. - Informar a **Petróleos del Perú - Petroperú S.A.** que en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro de Infractores Ambientales (RINA), así como su inscripción en el Registro de Actos Administrativos (RAA).

Artículo 8°. - Informar a **Petróleos del Perú - Petroperú S.A.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD.

[32] **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**
"Artículo 14°. - Reducción de la multa por pronto pago
El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."

Artículo 9°. - Notificar a **Petróleos del Perú - Petroperú S.A.** el Informe N° 2064-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de agosto de 2022, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: PASTOR HUMPIRI Juan Carlos FAU 20521286769 soft
Cargo: Director(e) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.
Lugar: Sede Central - Lima\Lima\Jesus Maria
Motivo: Soy el autor del documento

JPH/KSP/nyr-ajp

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 01914022"

01914022